

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE DERECHO-MEXICALI**



**JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE  
MEXICALI**

Trabajo Terminal que para obtener el Diploma de  
ESPECIALIDAD EN DERECHO

Presenta:  
Edna Priscilla Sánchez Soto

Asesor :  
Mtro. Arnoldo Antonio Castilla García

Mexicali, Baja California, México

Octubre de 2007

## Índice

<b>Introducción.</b> . . . . .	4
<b>Capítulo I. Imputabilidad e inimputabilidad.</b> . . . . .	7
1.1 Conceptos. . . . .	7
1.2 Generales sobre la definición de delito. . . . .	10
1.3 Elementos de la definición de delito. . . . .	12
1.3.1 Conducta. . . . .	14
1.3.2 Tipicidad. . . . .	14
1.3.3 Antijuricidad. . . . .	15
1.3.4 Culpabilidad. . . . .	15
1.3.5. Imputabilidad. . . . .	17
1.4. Inimputabilidad. . . . .	19
1.4.1 Causas de inimputabilidad. . . . .	19
1.5 Artículo 18° Constitucional. . . . .	21
<b>Capítulo II. Antecedentes Históricos.</b> . . . . .	24
2.1 Roma. . . . .	24
2.2 Inglaterra. . . . .	26
2.3 Francia. . . . .	26
2.4 Alemania. . . . .	26
2.5 España. . . . .	27
2.6 México. . . . .	28
2.6.1 Periodo Actual. . . . .	30
2.7 Antecedentes de las Instituciones facultadas para sancionar a los adolescentes infractores. . . . .	31
2.8 Antecedentes de las Codificaciones aplicables en México para sancionar a los adolescentes infractores. . . . .	35
<b>Capítulo III. Factores que influyen en la Delincuencia Juvenil.</b> . . . . .	43
3.1 Biológico. . . . .	43
3.2 Psicológico. . . . .	44
3.3 Familiar. . . . .	45
3.4 Socio-Económico. . . . .	51
3.5 La Escuela. . . . .	54
3.6 Trabajo . . . . .	62
<b>Capítulo IV. Ley de Justicia para adolescentes en el Estado de Baja California.</b> . . . .	66
4.1 Aplicación de la Ley. . . . .	67
4.2 Instituciones y autoridades encargadas de la aplicación de la Ley. . . . .	69
4.3 Investigación y remisión al Juez para adolescentes. . . . .	71
4.4 Procedimiento inicial. . . . .	72
4.5 El juicio. . . . .	73
4.6 Medidas de orientación y protección. . . . .	75
4.7 Medidas de tratamiento. . . . .	78

4.8 Reparación del Daño. . . . .	80
4.9 Aplicación de las medidas. . . . .	80
4.10 De los objetos, instrumentos y productos materia de un ilícito. . . . .	83
4.11 Medios de Impugnación. . . . .	83
<b>Conclusiones. . . . .</b>	<b>89</b>
<b>Bibliografía. . . . .</b>	<b>91</b>

## **Introducción**

En la actualidad la sociedad se encuentra cada día más expuesta a la inseguridad pública y el tema de la delincuencia juvenil se ha convertido en uno de los principales problemas que más impacto han causado, no sólo en Mexicali, sino en todo el país, y lo más alarmante, es que la sociedad esta siendo sujeto de un gran número de conductas tipificadas como delitos, llevadas a cabo por adolescentes, mismas que día a día van en aumento.

Por tal motivo y el deseo de conocer cuales fueron las razones que influyeron en la creación y aprobación de la Ley de Justicia para adolescentes en el estado de Baja California, así como los factores por los cuales se ha incrementado las violencia juvenil en el municipio, realicé este trabajo, cuyo objetivo principal fue: especificar por qué, los menores de edad son considerados como inimputables, así como establecer la manera en que ha ido evolucionando la justicia para adolescentes en esta entidad federativa, pero sobre todo analizar la Ley de Justicia para adolescentes en el estado de Baja California.

La presente investigación es un trabajo documental, ya que la mayor parte de la información fue recabada de bibliografías de autores que incluyen en sus obras de manera clara y precisa la problemática de la delincuencia juvenil, al igual que de las leyes aplicables a los adolescentes que incurran conductas antisociales en el Estado de Baja California, el Código Penal Local y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para lograr el objetivo planteado se utilizó el método deductivo, se hace a partir del análisis de la información documental teórica jurídica, hasta las leyes aplicables en dicha materia en ésta entidad federativa.

El trabajo se divide en cuatro capítulos, el primero denominado Imputabilidad e inimputabilidad, en el cual, se encontraran una relación de conceptos desde menor,

adolescente, delito, hasta llegar al concepto de menor infractor, una vez, avanzados más en el mencionado capítulo, se podrá esclarecer que por razón de su desarrollo físico y psíquico el adolescente, no tiene capacidad de autodeterminación para actuar, ni facultad reconocida normativamente y tampoco capacidad de comprender la magnitud de su conducta, razón por la cual son considerados inimputables. En este capítulo, también se encontrarán las reformas al artículo 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece el ámbito de competencia de la Federación, los estados y el Distrito Federal y un sistema integral de justicia aplicable a quienes realicen una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce y dieciocho años de edad.

En el segundo capítulo titulado Antecedentes históricos, se presenta un breve recorrido de cómo ha ido evolucionando el derecho en relación a los adolescentes que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, pues es un problema que se ha existido desde épocas muy remotas y hasta nuestros días, así mismo, se hallaran, los antecedentes de las Instituciones encargadas de aplicar las medidas de orientación e internamiento, finalmente, las codificaciones aplicables en México y en Baja California.

En el tercer capítulo nombrado Factores que influyen en la delincuencia juvenil, se abordaron los aspectos biológico, psicológico, familiar y social, debido a los cuales, se refleja que los adolescentes se están enfrentando a una sociedad con desintegración familiar, violencia, drogas, alcohol y en la cual los valores morales están desapareciendo a pasos agigantados, razones por las cuales en la mayoría de los casos los adolescentes cometen conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, ya que la falta de atención o cariño de sus padres tutores o personas encargadas de su cuidado, es un factor decisivo en la conducta de los adolescentes al igual que el entorno social en que se desenvuelven, ya que

en repetidas ocasiones realizan conductas antisociales no por convicción, sino, por sentirse aceptados dentro del grupo social en que se encuentran desean pertenecer .

Por último, en el capítulo cuarto intitulado Ley de Justicia para adolescentes en el estado de Baja California, se hace un análisis comparativo de la aludida Ley (misma, que entró en vigor el primero de marzo de dos mil siete), con la recién abrogada Ley para menores infractores en el estado de Baja California, estudio que abarca las diferencias más significativas entre las citadas leyes, empezando desde los sujetos a quienes pueden ser aplicables, el procedimiento de cada una de ellas, medidas de tratamiento, orientación y protección, al igual que los medios de impugnación. Por medio del análisis, se puede deducir las razones por las cuales fue abolida la segunda de las legislaciones antes indicadas, por último se presentan las conclusiones.

## **I.-Imputabilidad e Inimputabilidad**

En el presente capítulo se analizarán los diversos conceptos teóricos, sobre la definición de menor, adolescente y adolescente infractor, así como el de delito, los elementos del mismo. Una vez hecho lo anterior se podrá determinar porqué, la conducta antijurídica, típica y culpable realizada por un adolescente no se considera como delito, y las razones por las cuales los infractores juveniles son considerados inimputables ante las leyes penales.

### **1.1 Conceptos**

Niño: Abocándome a la definición dada por Rafael Pina Vara en su diccionario de Derecho, en el cual define al niño, como persona que se haya en la niñez, es decir periodo comprendido desde el nacimiento, hasta la adolescencia.<sup>1</sup>

Para Marco Antonio Díaz de León, menor es aquella persona que no ha cumplido dieciocho años de edad, según la legislación mexicana.<sup>2</sup>

Para Evangélica Alcántara, adolescencia proviene de los vocablos Ad- quiere decir a o hacia y olescere-crecer, y uniéndolas significa, la condición o el proceso de crecer.<sup>3</sup>

En la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Baja California, en el artículo 4º, define como adolescente: Toda persona hombre o mujer, cuya edad, esta entre los doce años cumplidos y los dieciocho años de edad no cumplidos.<sup>4</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) da la definición de los siguientes conceptos:

Menor: Es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

---

<sup>1</sup> Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 25º edición, México, D.F.1998, p.381.

<sup>2</sup> Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, 4º edición, México, D.F., 2000, p. 1388.

<sup>3</sup> Alcántara, Evangélica. *Menores con conducta antisocial*, 1º edición, México, D.F., 2001, p. 35.

<sup>4</sup> Congreso Estatal de Baja California. *Ley de Justicia para adolescentes del estado de Baja California*, 2006.

Delito: Es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trata.

Menor delincuente: Todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito, o se le ha considerado culpable en la comisión de un delito.<sup>5</sup>

En la recopilación de los conceptos encontré en el Diccionario de Derecho Procesal Penal que menor delincuente es la persona menor de edad que comete un delito. La moderna Política criminal establece la sustitución de penas, para los menores delincuentes, por toda una serie de medidas educativas y correccionales y la jurisdicción ordinaria por una competencia administrativa especial. Con mayor propiedad se puede decir que no hay menores delincuentes, sino menores que delinquieron y por ellos no se les aplica la sanción penal.<sup>6</sup>

Menores de conducta antisocial: “Así se les llama a los menores que manifiestan actitudes o conductas contrarias a los buenos principios de la moral social, delincuentes juveniles, delincuentes infantiles, menores desviados, menores infractores o menores con conducta antisocial”.<sup>7</sup>

Solís Quiroga (1983) en su libro *Instancia de Menores* menciona, “desde el punto de vista jurídico formal son menores infractores quienes hayan cometido hechos significativos para su consignación a juicio de las autoridades, quedando registrado como tales, ante Jueces o Consejeros y sean considerados de esta forma en decisiones finales.”<sup>8</sup>

Es frecuente observar en la diversidad de publicaciones sobre menores infractores el empleo de expresiones como delincuencia infantil, delincuencia juvenil y menores delincuentes.

---

<sup>5</sup> Alcántara. *Op. cit.* 2001, p. 18.

<sup>6</sup> Díaz de León. *Op. cit.* p. 1388.

<sup>7</sup> Alcántara. *Op. cit.* p. 15

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 17.

caso contrario encontramos quienes conocen más a fondo el Derecho Penal o tienen actitud protectora para con la minoría de edad, ante estas posiciones ha surgido la duda si dichos términos son justos, pues su popularidad se debe más a la comunidad y a la indolencia que a la certeza, el uso en la sociedad de estos términos denota una actitud negativa (o por lo menos punitiva) contra los menores, a quienes no solo descuida y pervierte, sino castiga. Esta reacción colectiva tiene un sentido emocional, cuando debería ser de comprensión y protección<sup>9</sup>

Adolescente: Persona que se encuentra en la adolescencia, es decir, en la etapa de maduración, entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente. <sup>10</sup>

De lo anteriormente expuesto puede concluirse que en Mexicali, no hay niños infractores, mucho menos delincuencia infantil, debido que los menores de doce años no entran en el rango de la legislación aplicable, por otra parte las conductas realizadas por personas que se encuentran en el supuesto de la edad mencionada no merecen siquiera una sanción. Ahora bien, gran parte de la inseguridad que vivimos en esta ciudad, se debe a la delincuencia juvenil, son considerados adolescentes infractores todas aquellas personas que tengan doce años y menos de dieciocho y lleven a cabo conductas antisociales, consideradas como delitos por la ley penal, se les aplicará la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Baja California.

---

<sup>9</sup> González Reyes, Pablo Jesús. *Los Menores Infractores en el Municipio de Mexicali*. Revista Ciencias Sociales. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Autónoma de Baja California, 1987, p. 10.

<sup>10</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation.

En el punto subsecuente analizaré el concepto de delito y sus elementos, lo anterior, para poder determinar el motivo por el cual las conductas antisociales llevadas a cabo por los adolescentes infractores no son consideradas como delitos, sino, como infracciones.

## **1.2 Generalidades sobre la definición del Delito.**

La palabra delito deriva del verbo latín *delinquere*, significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.<sup>11</sup>

### Delito en la Escuela Clásica

A continuación presentaré la definición del principal exponente de esta corriente, Francisco Carrara (citado por Castellanos) define delito “como la principal infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, por que su esencia debe consistir, necesariamente en la violación del derecho. Llama al delito infracción a la ley, en virtud que de a su modo de pesar un acto se convierte en delito cuando choca contra ella; y para evitar confusiones afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecerían de obligatoriedad, además para hacer patente que la idea especial del delito no esta en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del Estado, sino la seguridad de los ciudadanos”.<sup>12</sup>

La Noción sociológica del Delito, que expone Rafael Garófalo, sabio jurista del positivismo (citado por Fernando Castellanos), afirmó que el delito “es la violación de los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que

---

<sup>11</sup> Castellanos, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. 41ª edición, México, D.F. 2000, p. 125.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 126.

es indispensable para la adaptación del individuo en sociedad”.<sup>13</sup> Afirma Garófalo “cada delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza; la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad misma, es un concepto *a priori* (antes de analizar el asunto de que se trata), creado por la mente para agrupar un categoría de actos creando una universalidad cuyo principio es absurdo querer luego inducir de la naturaleza”.<sup>14</sup>

Otra noción de delito en la legislación actual, en el artículo 7º del Código Penal Federal, que lo define como: el acto u omisión que sancionan las leyes penales.<sup>15</sup>

Mezger (citado por Castellanos) elabora su propia definición, manifestando, delito “es la acción típicamente antijurídica y culpable”.<sup>16</sup> Eugenio Cuello Calón (citado por Castellanos) define delito como: “la acción humana antijurídica, culpable y punible”.<sup>17</sup>

Por su parte Jiménez Asúa, (citado por Castellanos), textualmente dice “Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometidos a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>18</sup>

Como se puede observar, en la última de las definiciones citadas anteriormente, se desprenden seis elementos del delito, la acción, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad. Considerando que la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad no son elementos esenciales del delito y aclarando que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, o bien del delito, más no un elemento del mismo, ya que puede existir la culpabilidad dentro

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 128.

<sup>14</sup> *Idem*.

<sup>15</sup> *Código Penal Federal*, 10º edición, México D.F. 2002.

<sup>16</sup> Castellanos. *Op. cit.* p. 129.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 130.

de la acción cometida, misma que puede ser por culpa o dolo, y además de esto habrá que ver si el agente que llevó a cabo la conducta típica y antijurídica es imputable o inimputable.

La punibilidad (merecimiento de una pena) no merece el rango de elemento esencial del delito, por que la pena se merece en virtud del comportamiento realizado y castigado por la ley penal. Haciendo distinción entre penalidad y pena; aquella es ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual por su naturaleza típica, antijurídica y culpable, amerita la imposición de la pena; esta en cambio es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para garantizar el orden jurídico de la sociedad. Por otra parte una acción o una omisión humana es sancionada cuando se considera como delito, pero no es delictuosa por que se le sancione penalmente. El acto o la omisión se tienen como ilícitos penales por chocar con las exigencias impuestas por el Estado para la creación y la conservación del orden social y por ejecutarse culpablemente, es decir con conocimiento y voluntad. Pero no es valido jactarlos de delictuosos por ser punibles.<sup>19</sup>

### **1.3 Elementos del delito**

A continuación, y después de un resumen de las diferentes definiciones citadas, y de mostrar algunas discrepancias con las opiniones de los autores de las mismas, presentaremos la concepción de delito, que me interesa para la elaboración de la presente investigación, inclinándome por la siguiente, por contar, a mi parecer con los elementos esenciales del delito.

Delito: Conducta humana típica antijurídica y culpable.

De la definición antes citada se desprenden cuatro elementos:

a) Conducta humana, es decir una acción u omisión.

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 131.

b) Típicidad, que dicha conducta sea típica, es decir que se halle determinada por algún ordenamiento jurídico.

c) Antijuricidad, es decir que se constituya como una acción omisión aceptable jurídicamente.

d) Culpabilidad, a la cual los autores definen como la rebeldía anímica del individuo.<sup>20</sup>

Solís Quiroga en González Reyes, recurre a la definición jurídica material del delito, de donde concluye lo siguiente:

- Para que el acto interese al Derecho debe haber sido ejecutado u originado por un ser humano.
- El acto debe de ser típico, es decir, corresponder a la descripción que hace la Ley penal de lo tipos conceptuados como delitos.
- El acto debe ser antijurídico: es decir que al causar un daño sea en oposición a las normas culturales implícitas en la Ley Penal, o que ataquen un bien jurídicamente protegido por la ley.
- El acto debe de ser imputable tanto en lo físico como en lo psíquico. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente que sea adulto o menor, pero el acto es psíquicamente imputable solo al que es capaz de conocer los antecedentes y consecuencia de la situación o del acto, solo al que tenga conciencia plena de las consecuencias, inmediatas y mediatas de su obrar. Los menores habitualmente no son capaces de conocer a plenitud los antecedentes de un hecho, debido a que su visión fragmentaria de la realidad y de la percepción de las cosas

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 132.

inmateriales o ausentes, la completa percepción de símbolos y significados, se los impide. Por lo tanto al faltar el elemento imputabilidad no pueden ni deben ser conceptuados como delitos los hechos dañosos ejecutados por menores de edad.

- El acto debe ser culpable, lo que presupone la imputabilidad, como antecedente lógico.<sup>21</sup>

A continuación se analizará brevemente cada uno de los elementos citados anteriormente, a fin de encontrar el nexo de dichos términos con la conducta antisocial llevada a cabo por el adolescente infractor.

### **1.3.1 Conducta**

Basándome en el criterio del jurista Luis Rodríguez Manzanera, quien define conducta como “el comportamiento humano voluntario, en forma de acción u omisión, pudiendo tener o no un resultado”.<sup>22</sup>

Otra acepción de dicho concepto, es el propuesto por Fernando Castellanos, que define conducta como: “El comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito”.<sup>23</sup> En relación a los adolescentes, indudablemente realizan conductas, ya sea de acción u omisión las cuales llevan a cabo buscando un fin, un propósito o bien un objetivo en ocasiones benéfico y en otras perjudicial para la sociedad.

### **1.3.2 Tipicidad**

La tipicidad se refiere al encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. En suma la adecuación o descripción de un hecho a la hipótesis legislativa.<sup>24</sup> El autor Celestino Porte

---

<sup>21</sup> González Reyes, *Op. cit.* pp. 14-15.

<sup>22</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *Delincuencia de menores en México*, 1º edición, México, D.F. 1975, p. 222.

<sup>23</sup> Castellanos. *Op. cit.* p.149.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p.168.

Petit (citado por Fernando Castellanos) expresa que, tipicidad, “es la adecuación de la conducta al tipo, es decir *nullum crimen sine tipo*” (No hay crimen sin tipo).<sup>25</sup>

Después de haber analizado los conceptos dados por los diversos juristas señalados puedo manifestar que, efectivamente las conductas antisociales realizadas por los adolescentes, se encuentra tipificadas en la ley penal, es decir, no se encuentran excluidos de cometer un acto típico como homicidio, violación o robo, etcétera, sólo, por citar algunos ejemplos.

### **1.3.3 Antijuridicidad**

Como la antijuridicidad es un concepto negativo resulta un poco difícil encontrar una definición concreta de la misma, y después de hacer una revisión de las definiciones dadas por diversos autores, considero que la más completa, es la que hace Luis Rodríguez Manzanera, señalando que antijuridicidad es “la oposición de la conducta material con la norma de derecho; es el contraste entre conducta y ley; es la afirmación de que la conducta objetiva lesiona o pone en peligro bienes y valores jurídicos tutelados”.<sup>26</sup>

Con todo seguridad me atrevo afirmar que un adolescente puede realizar conductas antijurídicas, es decir contrarias a derecho, a lo que está establecido en las leyes, acciones antisociales las cuales pueden ser culposas o dolosas.

### **1.3.4 Culpabilidad**

Fernando Castellanos considera que elemento del delito es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.<sup>27</sup> La culpabilidad puramente psicológica se establecía con la relación psíquica entre el autor y el resultado. Si había identidad entre lo querido por el autor y el resultado provocado, es decir, si el autor había conseguido realizar

---

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> Rodríguez Manzanera. *Op. cit.* p. 223.

<sup>27</sup> Castellanos. *Op. cit.* p. 234.

el resultado deseado, entonces existía un nexo psicológico, entre el autor y el resultado, y su culpabilidad era dolosa, la cual se consideraba la especie más perfecta de la culpabilidad, por que supone la relación psíquica completa entre el hecho y su autor.<sup>28</sup>

A lo visto anteriormente agrego que la culpabilidad reviste dos formas el dolo y la culpa. El dolo se caracteriza por los elementos de representación y voluntariedad, el sujeto sabe que la conducta es antijurídica y quiere realizarla. A diferencia de la culpa la cual se caracteriza por un actuar imprudente, irreflexivo, imperito, negligente no hay una rebeldía a la ley, sino una simple desobediencia.<sup>29</sup>

Carranca y Trujillo (1997) clasifican la culpa de la siguiente forma:

- Culpa consciente: Es cuando el Agente prevé el posible resultado penalmente tipificado, pero no lo desea; abriga la esperanza de que no se producirá.
- Culpa consciente o con representación: Es aquella en la que se prevén las circunstancias del resultado esperando que no ocurran.
- Culpa inconsciente: El Agente no prevé la posibilidad de que emerja el resultado típico a pesar de ser previsible. No prevé lo que debió haber previsto.
- Culpa inconsciente o sin representación: Es aquella en la que no se prevén las consecuencias previsibles.
- Culpa inconsciente o sin representación: Es Agente obra por que a consecuencia de su insuficiente esfuerzo de su inteligencia y de su voluntad no ha previsto el resultado, es falta de voluntad.<sup>30</sup>

La minoría de edad en los sujetos activos del delito, es materia de la misma inimputabilidad en el derecho penal. Cuando el Agente por su minoría de edad carece de

---

<sup>28</sup> Díaz Aranda, Enrique, *Teoría del Delito*, 1º edición, México, D.F., 2006, pág. 23.

<sup>29</sup> Rodríguez Manzanera. *Op cit.* p. 224.

<sup>30</sup> Carranca y Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*, 19ª edición, México, D.F. 1997, p. 219.

capacidad de conocer y de querer, se le considera inimputable. Es decir, para el derecho penal el delito debe ser un hecho culpable: no es suficiente que sea un hecho antijurídico y típico, también debe ser culpable. No es bastante, que el Agente sea su autor material, es preciso, que sea también, autor moral, que lo haya ejecutado culpablemente, pero el agente para ser culpable, debe ser imputable. La imputabilidad es el elemento más importante de la culpabilidad, es su presupuesto previo, sin aquella no se concibe ésta. Se refiere a un modo de ser del Agente, al estado espiritual del mismo y tiene por fundamento la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas, biológicas y morales (madurez y salud mental) exigidas por la ley para responder de los hechos cometidos, es la capacidad de conocer y querer. Es la capacidad de culpabilidad. Como consecuencia de que el menor de edad carece de esta capacidad de conocer y querer, por lo mismo es inimputable.<sup>31</sup>

Una vez analizados los párrafos anteriores, me atrevo a afirmar, que un adolescente puede cometer un acto con dolo, es decir, realizar una conducta voluntariamente aún conociendo sus consecuencias y con plena conciencia lo lleva a cabo; respecto a las conductas culposas nadie estamos exentos de caer en ese supuesto, incluyendo a los adolescentes, por citar un claro ejemplo, los accidentes de tránsito, ya que regularmente los menores al volante, sienten que tienen el control del mundo en sus manos, no prevén ninguna circunstancia previsible y la falta de pericia al conducir provoca accidentes.

### **1.3.5 Imputabilidad**

Castellanos define brevemente y de forma precisa la imputabilidad como, la capacidad de querer y entender en el campo del derecho.<sup>32</sup> De forma personal, considero a

---

<sup>31</sup> Díaz de León. *Op. cit.*, p. 1388.

<sup>32</sup> Castellanos. *Op cit.* p. 218.

este elemento del delito, como la posibilidad jurídica de aplicar la pena, cuando un sujeto realiza una conducta típica, antijurídica y culpable.

¿Quiénes son imputables?: Carrancá y Trujillo (citados en Castellanos), señalan, será imputable todo aquel que posea al momento de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida de la sociedad humana.<sup>33</sup>

Legalmente con base en el artículo 9º del Código Penal del Estado de Baja California se puede determinar quienes son imputables, como expresamente lo menciona el citado precepto legal “Las disposiciones de este Código, se aplicaran a todas las personas mayores de dieciocho años, con las salvedades que las propias leyes prevean”<sup>34</sup>. De lo anterior se desprende, es necesario, para que a una persona se le pueda imputar la realización de una conducta antijurídica, se requiere que lleve a cabo un acto u omisión que sancionen las leyes penales, así como el requisito indispensable de contar con la mayoría de edad.

Si un sujeto en pleno uso de sus facultades y sin violencia física ni mental se ningún tipo, comete una conducta típica, antijurídica y culpable, debe enfrentar su responsabilidad penal, a continuación daré el concepto de responsabilidad, para dejar claro lo antes mencionado.

La Responsabilidad. Es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad con el hecho realizado. Son imputables los que tiene desarrollada la mente y no padecen ninguna anomalía psicológica, que los imposibilite para

---

<sup>33</sup> *Idem.*

<sup>34</sup> *Código Penal del Estado de Baja California*, 6ª Edición, México, D.F. 2001.

entender y querer, es decir los poseedores al momento de la acción, del *mínimum* (mínimo) de salud y desarrollo psíquico, exigidos por la ley.<sup>35</sup>

#### **1.4 Inimputabilidad**

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Lo anterior con base a que la imputabilidad, es soporte básico esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe esta, y sin culpabilidad no puede configurarse el delito, puesto que la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Y como se mencionó con anterioridad la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y a la salud mental.<sup>36</sup>

##### **1.4.1 Causas de Inimputabilidad**

Son, todas aquellas capaces de atenuar o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carezca de aptitud psicológica para la delictuosidad, como son:

- a) Trastorno mental (la ley no distingue entre transitorio o permanente).
- b) Miedo grave.
- c) Minoría de edad.

Trastorno mental.-Consiste en la perturbación de las facultades psíquicas. Es decir puede operar la inimputabilidad tanto en un trastorno efímero, como en uno duradero. Pero indudablemente no basta la demostración del trastorno mental, para declarar valedera la eximente, la ley es cuidadosa al referirse al trastorno mental de tal magnitud.<sup>37</sup>

Lo anterior encuentra su fundamento legal en la fracción VII del artículo 15 de la Codificación Penal Federal el cual establece: “El delito se excluye cuando la momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de

---

<sup>35</sup> Castellanos. *Op. cit.* p. 218.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 223.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 227.

aquel, o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el Agente hubiera provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo hubiera previsto o le fuera previsible”.<sup>38</sup>

Miedo grave.- Se presenta la inimputabilidad, por que en razón del miedo grave el sujeto queda momentáneamente perturbado en sus facultades del juicio y decisión, razón por la cual no podrá optar por otro medio practicable y menos perjudicial. Debemos hacer mención de la diferencia que existe entre temor y miedo. El miedo grave obedece a procesos causales psicológicos, mientras que el temor encuentra su origen en procesos materiales.<sup>39</sup>

Minoría de edad.- En nuestra legislación se establece que los menores de dieciocho años son inimputables, por lo tanto cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal, no se configuran como delitos respectivos, sino como infracciones, por lo tanto los menores, no se rigen por el derecho penal común tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional reformado.<sup>40</sup> En la legislación penal mexicana, los menores son inimputables, ya que los legisladores consideran que los menores infractores por su corta edad no tienen capacidad de querer o entender el alcance y consecuencias de sus conductas, ya que aún no tiene un criterio bien definido.

Cuello Calón (citado por Díaz de León), asienta, cuando el Agente carece de la capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado un determinado grado de madurez física y psíquica, o cuando la conciencia o voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio, las

---

<sup>38</sup> *Código Penal Federal. Op. cit.*

<sup>39</sup> *Castellanos. Op. cit.* p. 229

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 230.

causas de inimputabilidad son la minoría de edad, enfermedades mentales, la embriaguez, el sonambulismo y la sordomudez.<sup>41</sup>

En la actualidad, la materia de justicia de menores, se encuentra a nivel nacional, en una etapa de transición. Situación provocada por la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual expresamente excluyen a los menores de dieciocho del derecho penal, y no sólo eso, sino que marca los lineamientos que cada Entidad Federativa deberá seguir para implantar un nuevo sistema de justicia para adolescentes que hayan incurrido en una conducta antijurídica y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el cual establece, como ya hemos visto la imposibilidad de aplicar sanciones a los adolescentes, y en su lugar se aplican medidas de orientación y tratamiento según cada caso, atendiendo siempre la protección integral del adolescente, las medidas deben ser proporcionadas a la conducta realizada, así como a los menores de doce años que lleven a cabo conductas tipificadas como delitos por las leyes penales se le aplicaran únicamente medidas de readaptación y asistencial social, el internamiento como medida readaptación se aplicará únicamente a los mayores de catorce años.

### **1.5 Artículo 18º Constitucional**

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se

---

<sup>41</sup> Díaz de León. *Op. cit.* p. 1388.

atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen lo derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como todos los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utiliza sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Después de haber analizado el presente capítulo, se puede concluir que los menores realizan conductas típicas y antijurídicas con plena voluntad y conocimiento de las consecuencias de las mismas, pero falta un elemento indispensable del delito “imputabilidad” (debido que por disposición legal los menores no pueden ser imputables), y

debido a la ausencia de este elemento esenciadísimo, es imposible que se de la figura delictiva, pese a que el menor actúa con dolo, no se considera que comete delitos, ni puede ser castigado por las leyes penales.<sup>42</sup>

Por lo anterior puedo afirmar que los legisladores en su afán de proteccionismo hacia los menores de edad, los dejan fuera del derecho penal, debido que consideran que los adolescentes infractores no tienen plena capacidad de querer y entender sus actos, situación que no me parece del todo cierta, puesto que en muchas ocasiones, estos adolescentes saben perfectamente el objetivo que pretenden alcanzar con su conducta trasgresora y las consecuencias de la misma y aún así las llevan a cabo; también es cierto que muchas veces son usados por personas mayores de edad, para que los adolescentes realicen las conductas antisociales consideradas como delito por la ley penal, escudándose y sacando el mayor provecho posible a esta excluyente de que gozan los adolescentes. En relación a esta situación que se da tan constantemente, considero que sería de gran utilidad que a los adolescentes trasgresores, próximos a que el Juez para adolescentes les haya dictado una resolución definitiva, se les practicara un estudio psicológico profundo y de los resultados que arrojaré el mismo, dependa para determinar la sanción aplicable, puesto que estoy de acuerdo, que habrá adolescentes que no tengan bien formado su criterio, y por ello fueron presa fácil de las malas compañías, pero habrá otros que tienen un carácter bien definido y hasta son la cabecilla de grupos que en ocasiones están integrados por algunos sujetos mayores de edad.

---

<sup>42</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 25ª Edición, México, D.F. 2006.

## II. Antecedentes Históricos del Tratamiento de Menores Infractores

Desde tiempos remotos hasta la actualidad se ha mantenido una marcada diferencia entre el trato que reciben los menores que cometen alguna conducta antisocial y los mayores que llevan a cabo algún delito, es decir la edad penal para sancionar a los menores infractores desde la antigüedad ha sido un punto de discrepancia entre las diferentes culturas desde siglos atrás, en general todos los ordenamientos jurídicos de antaño consideran la edad y la malicia, esto es capacidad para entender y valorar éticamente la conducta como elementos esenciales para definir la responsabilidad por el comportamiento delictivo, atenuando la pena en los jóvenes o incluso suprimiendo toda imputabilidad en los niños y adolescentes, a continuación se describen algunos ejemplos:

### 2.1. Roma

En el derecho Romano se distinguió entre púberes e impúberes; a los últimos en caso de cometer algún delito solamente se les aplicaba medidas policiales, penas benévolas (*castigatio verbaratio*).<sup>43</sup>

En la época clásica del Derecho Romano la distinción anteriormente descrita se perfecciona, apareciendo una nueva categoría de menores:

Infantes: Denominación dada a los niños hasta los siete años de edad, quienes eran considerados plenamente irresponsables, su irresponsabilidad se fundaba en el aforismo de que el infante no es capaz de dolo (*Dolo Mali Capax Non Est*).

Impúberes: Dentro de esta categoría se distinguía a los *impúberes proximus infantiae* (impúberes próximos a la infancia, varones mayores de siete años y menores de diez años y medio y niñas mayores de siete e inferior a los nueve años y medio); y a los impúberes

---

<sup>43</sup> Carranca y Trujillo. *Op. cit.* p. 869.

*pubertati proximi* (impúberes próximo a la pubertad, de la edad señalada con antelación a los doce o catorce años, según fueren, mujeres u hombres) y los que ya se hubieren colocado en la pubertad.<sup>44</sup>

Los primeros eran plenamente inimputables, los segundos si siempre irresponsables y los terceros sujetos a prueba de su discernimiento; en la ley de las Doce Tablas, contiene un rudimento de legislación protectora de menores, facultándose a los Jueces para disminuir la pena, cuando el sujeto activo de la infracción era un menor; en el derecho de Justiniano, la pena de muerte fue excluida para los menores de catorce años. En el derecho Germánico se fijó los doce años la plenitud de capacidad que hacia penalmente responsable, considerándose como involuntaria la acción ejecutada por un sujeto carente de discernimiento, en el derecho Canónico el menor de siete años era inimputable: *doli capaces non sunt* (no son capaces de dolo); la pubertad comenzaba a los catorce años en los varones y a los doce en la mujeres, y entres estas edades y los siete años si había sido capaz de actuar con dolo la pena procedía pero atenuada.<sup>45</sup>

Menores: Se le denominaba así a los mayores de catorce años o doce según el sexo (hombre, mujer) hasta los dieciocho y a los jóvenes de dieciocho hasta los veinticinco años, siendo este límite el de la mayoría de edad en Roma. Cabe hacer mención que junto a las reglas de carácter general subsistían numerosas excepciones; el delito de adulterio por ejemplo, de acuerdo con la *Lex Julia de Adulteris*, se castigaba plenamente, sin atenuación alguna a los menores de veinticinco años.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> *Idem.*

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 870.

## **2.2 Inglaterra**

En este país desde el siglo X, EL Rey Aethalstan estableció que no podía imponerse la pena de muerte a los menores de quince años que había delinuido por primera vez. El Rey Eduardo I, por su parte, estableció en el siglo XIII, que los menores de doce años no serian condenados por robo.<sup>47</sup>

## **2.3 Francia**

Durante el reinado de Francisco I, de veinticuatro de junio de 1539, excluyó las penas corporales para los menores y las sustituyó por internamiento de los mismo en hospicios y hospitales, así llega Francia hasta finales del siglo XVIII. Después de esto hubo retrocesos, ya que en 1567 los menores quedaban sometidos a la imposición de penas como los azotes, galeras, exclusión del territorio y reclusión en las cárceles, lugar en donde se encontraban con la desmoralizadora compañía de criminales adultos. En el siglo XV con el alborar de este derecho Penal Común la ordenanza de Nuremberg en 1478 disponía que los niños aun no corrompidos fueran separados de sus padres inmorales o vagos e internados en Centros para reeducación.<sup>48</sup>

## **2.4 Alemania**

Durante el siglo XVII la persecución de los menores corrompidos se llevo a cabo con el mayor rigor en Alemania, existen datos de que los Tribunales del Principado de Bamberg impusieron la pena de muerte a numerosos menores por el crimen de hechicería entre 1625 y 1630, en el principado de Wutemberg, niños de ocho y diez años sucumbieron en la hoguera.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Morales Arenas, Juan Isaías. *Edad Penal y sus Consecuencias*. Tesis de Licenciatura. Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, B.C. 1984, p. 8.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 8.

## 2.5 España

La historia de España en materia de menores delincuentes se puede resumir en tres etapas:

1.-Los Fueros. En el periodo en que rigió la legislación penal contenida en los Fueros Municipales y Cartas Pueblas reinó una situación de caos. Donde no existía uniformidad de ley. En todo caso en estos fueros son la referencia del trato que tenían los menores, el cual se limitaba a la regulación del derecho paterno y escolar de corrección, principalmente. Así ocurre en los Fueros de Plasencia, Llanes, Burgos, General de Navarra y el de Calatayud dado por Alfonso I, el Batallador en el año 1155. En el se establece un periodo de irresponsabilidad absoluta para el infante y, con un criterio fisiológico, se fija el criterio de imputabilidad en la época del cambio de dientes.

2.-Fuero de Salamanca. Con base en la fórmula del juramento que debería prestar el padre o el pariente más próximo para eximir a los niños de responsabilidad criminal en caso de lesiones u homicidio, en caso de homicidio el juramento debería prestarlo el padre o el pariente más próximo y doce testigos.

3.-Fuero de Villaviciencia. Dado por el Abad de Sahún en 1221, declara la irresponsabilidad de los niños fijos culpables de lesiones en riña.<sup>50</sup>

Las legislaciones posteriores en Europa y en América, tiene como antecedente estos derechos conservando la tendencia de atenuar o excluir la responsabilidad a los menores con ligeras variantes. Así en España con la Ley de las Siete Partidas (Código que mandó compilar Alfonso X, “el Sabio”, promulgado en 1288) ya aparece una regulación sistemática, y preceptos relativos a los menores, los cuales giraban alrededor de la

---

<sup>50</sup> Hernández Arellano, Raúl. *Análisis Jurídico para determinar la responsabilidad a menores infractores*. Tesis de Licenciatura. Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, B.C. 1996. p. 8.

educación, delegado su corrección a los padres, este Código señalaba la irresponsabilidad absoluta hasta los diez años, con excepción de delitos sexuales, en los cuales la edad se prolongaba de los catorce a los dieciséis años de edad, se consideraba que el menor era ya responsable, pero se le aplicaba una pena atenuada.<sup>51</sup>

## 2.6 México

En esta parte se presenta la evolución por la que ha pasado la justicia para adolescentes infractores en México, abarcando desde las primeras culturas existentes en el territorio mexicano, la conquista, el Periodo Revolucionario hasta llegar a la época actual.

*Los mayas:* El derecho maya era bastante severo, muy comunes las penas corporales y la pena de muerte. Un sistema muy parecido al taleón y con diferencias entre dolo y culpa, la edad era atenuante de responsabilidad, en caso de homicidio, el menor pasaba a ser propiedad como esclavo, de la familia de la víctima para compensar laboralmente el daño causado.<sup>52</sup>

*El Pueblo Tarasco:* De las leyes penales de los tarascos se sabe poco, pero se tiene noticia de la crueldad de sus penas. El adulterio habido con una mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no solo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda la familia, los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despenar, dejando que su cuerpo fuera comido por las aves.<sup>53</sup>

*Los aztecas:* Dos instituciones protegían la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. La religión

---

<sup>51</sup> Rodríguez Manzanera. *Op. cit.* p. 25.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>53</sup> Castellanos. *Op. cit.* p. 41.

penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa. Por otra parte el pueblo azteca, esencialmente guerrero y combativo, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas; la animosidad personal se manifestaba en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos.<sup>54</sup>

La edad es atenuante de responsabilidad, considerando como limite de este, los quince años, edad en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al Colegio a recibir educación religiosa, militar y civil. Un pueblo con un adelanto extraordinario en materia jurídica, principalmente en materia penal, en el que las leyes, son obligatorias para todos, nobles y plebeyos en que se conocen y manejan con facilidad los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, agravantes, etc.<sup>55</sup>

*El Derecho Penal Colonial:* La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes. Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por lo que no debe extrañar, que en esta materia penal, haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y azotes. Para los indios las leyes fueron más benévolas, señalando como pena los trabajos temporales, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían ser los indios entregados a sus

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>55</sup> Rodríguez Manzanera. *Op. cit.* p. 20.

acreedores para pagarles con sus servicios, los menores de trece años no podían ser empleados en los transportes, donde se carecía de caminos o de bestias de carga.<sup>56</sup>

*El Periodo Revolucionario:* Periodo de suma importancia en la historia de nuestro país, existieron grandes dirigentes que convocaban a un sin número de personas sin hacer diferencia entre mayores de edad, adolescentes, niños, hombres y mujeres, aquellos que contaban con armas o bien los que portaban solo barrotos, lo único importante era conseguir su objetivo, haciendo hincapié que la violencia se hacia presente a cada paso que daban los miembros de los grupos revolucionarios. La nación se vio hundida en años de lucha, hubo momentos de confusión que se sabía quien luchaba contra quien y por que. El mexicano era feliz en la guerra. En combate es cuando se siente libre y poderoso. Los niños victimas inocentes son constantemente agredidos, y miraban el alcoholismo como una vía de escape, pero que se podía esperar de los menores que crecieron en un ambiente de violencia y arbitrariedades, el patrón cultural estaba marcado la vida no vale nada mata antes de que te maten y demuestra ser siempre muy macho aunque te cueste la vida.<sup>57</sup>

### **2.6.1 Periodo Actual**

Hoy por hoy, en toda la República Mexicana los menores de edad son inimputables. En Baja California los menores de doce años quedan excluidos del derecho penal, basándonos que las infracciones cometidas por los menores de esa edad, son en general irrelevantes y en dado caso que llegaran a provocar alarma social, la solución se encuentra en el ámbito familiar y asistencia civil, sin necesidad de la intervención del Órgano Jurisdiccional. Los adolescentes que se encuentran entre los doce y menores de dieciocho años, que se les atribuya la realización de una conducta considerada como delito, se les

---

<sup>56</sup> Castellanos. *Op cit.* p. 41.

<sup>57</sup> Rodríguez Manzanera. *Op. cit.* pp. 33-34.

seguirá un proceso en el Juzgado de Primera Instancia especializado en adolescentes, resultando beneficiados, aquellos que oscilan entre los doce y menores de catorce años, debido que, aunque se les atribuya la realización de una conducta antisocial, sólo se les podrán aplicar sanciones administrativas, medidas de orientación y protección, trabajo a favor de la comunidad y en caso que la conducta realizada sea de las consideradas como delitos graves, se le podrá aplicar la libertad asistida, pero nunca el internamiento, ya que esta medida es aplicable exclusivamente a los adolescentes que cuenten con catorce años o más<sup>58</sup>.

## **2.7 Antecedentes de Instituciones facultadas para sancionar a menores infractores**

A continuación presentaré los antecedentes que dieron origen a la creación de Instituciones facultadas para aplicar la justicia minoril en México, de igual forma, las primeras instituciones radicadas en Baja California, así como aquellas que encontramos actualmente en nuestra región, cuya función consiste en la ejecución de medidas ordenadas, ya sean de internamiento o en externación, y tienen como finalidad la protección y reincorporación a la sociedad de los adolescentes trasgresores.

El procedimiento tutelar se inició mediados del siglo XIX, y el primer país que lo experimentó y difundió fue Estados Unidos de Norteamérica, impulsado por la infuncionalidad del sistema penal para adultos, y pensando en la protección de los menores que debían ser orientados, más que castigados para que tomaran el camino correcto, fundamento esencial de lo que hoy se llama Tratamiento Tutelar de Menores.<sup>59</sup>

Fue el primero de junio de mil ochocientos noventa y nueve en la ciudad de Chicago Illinois, donde se estableció por medio de ley el primer tribunal para niños, siguiendo su

---

<sup>58</sup> *Ley de Justicia para adolescentes en el estado de Baja California. Op. cit.*

<sup>59</sup> Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*, tomo I, Parte General, Vol. II, 14ª Edición, Barcelona, España, 1980, p. 913.

ejemplo otros estados de la Unión Norteamericana, en donde la delincuencia de menores alcanzaba cifras alarmantes. Otros países del mundo analizaron la importancia de aplicar a los infractores juveniles diferentes medidas que a los delincuentes adultos, por lo anterior, es que en el año de 1908, en Inglaterra se votó por la creación del Children Act, donde se establecían procedimientos especiales para menores y posteriormente surgieron en Alemania, Bélgica, España, Austria, América Latina, etc.<sup>60</sup>

Viendo la necesidad de orientar al joven delincuente como se le llamaría con anterioridad, en 1910 se celebró en la Ciudad de Washington, D.C. El Congreso Internacional Penitenciario, en el cual se plantearon los siguientes postulados:

I.-Los jóvenes delincuentes no deberán ser sometidos a procedimientos penales que actualmente se aplican a los adultos.

II.-Se debería seguir un procedimiento especial como:

a) La elección de personal con aptitud para comprender a los menores.

b) No deberían los jóvenes de ser colocados en los mismos pabellones que los adultos.

c) Evitar el arresto de los jóvenes.

III.- Los funcionarios que tienen a su cargo estos procesos deben estar facultados al mismo tiempo para tomar la medidas necesarias en intereses de los abandonados o maltratados.<sup>61</sup>

Después de hacer un somero recuento de las primeras instituciones encargadas de la aplicación de la justicia para adolescentes infractores en los Estado Unidos, por encontrarse los orígenes de estas instituciones en dicho país, presento a continuación los primeros

---

<sup>60</sup> *Idem.*

<sup>61</sup> Morales Arenas. *Op. cit.* p. 9

establecimientos para adolescentes infractores en México y posteriormente en el municipio de Mexicali, Baja California.

El Código procesal de 1929 organizó las bases para los tribunales de menores, los adolescentes infractores quedaron considerados dentro de la ley penal y sujetos a formal prisión. En el cual se fijaron las medidas que podían ser aplicables a los menores infractores, I reclusión a domicilio, reclusión escolar, II reclusión en un lugar honrado, patronato o instituciones similares, III reclusión en establecimiento medico, IV reclusión en establecimiento especial de educación técnica y V reclusión en establecimiento de educación correccional. Las citadas medidas son señaladas por el tribunal de menores, el procedimiento a seguir quedaba al criterio del instructor de forma práctica. La integración del tribunal de menores es colegiada, formando parte del mismo un abogado, un medico y un educador.<sup>62</sup>

En 1941 se promulgó la ley orgánica y normas de los procedimientos de los Tribunales de menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, con plena vigencia en Baja California, a partir de ese año, se cuenta con información respecto a la existencia del tribunal de menores en nuestro estado.<sup>63</sup>

*La Escuela Granja Orientación para varones.* Durante el período del gobierno del General Rodolfo Sánchez Tabeada, se donó un terreno en la Colonia Ahumadita de la ciudad de Mexicali, para la construcción de la escuela Granja, con el propósito inicial de rehabilitar a los menores infractores, pues antes de la creación de la mencionada, se les reclusía en la cárcel pública, como si se tratara de delincuentes adultos. Al construirse en 1943 la casa de Observación para menores en este municipio, se utilizó la escuela granja, como Colonia

---

<sup>62</sup> Carranca y Trujillo. *Op cit.* pp. 872-874.

<sup>63</sup> González Reyes. *Op. cit.* p. 11.

Agrícola Penal, a donde se remitían a los prisioneros de la Cárcel Pública local que observaban buena conducta, para que terminaran de cumplir su sentencia en dicho lugar. Fue hasta 1954 que vuelve a ser utilizada para los fines con que se había creado inicialmente.<sup>64</sup>

El 30 de mayo de 1954, se creada en Mexicali la *escuela Hogar Buen Pastor* a raíz de una visita que realizó un grupo de damas al lugar en donde estaban recluidas las menores detenidas por las autoridades. Al constatar las condiciones tan irregulares en que estaban internadas, decidieron crear un patronato que ayudara al acondicionamiento de un lugar adecuado en que pudieran albergar a las menores. La Casa Hogar Buen Pastor trabaja como una asociación civil, en colaboración con el Gobierno del estado de Baja California, del cual recibe el subsidio y brinda asistencia a menores que se encuentran entre los 13 y 17 años, al aceptarlas trata de prevenir que cometan actos antisociales.<sup>65</sup>En los últimos años ya no le remiten a mujeres que hayan cometido conductas antisociales, ya que no es un Centro de Internamiento Obligatorio, no cuentan con guardias para que vigilen la permanencia de las internas, además las monjas encargadas de la escuela ya no quieren recibir a chicas que hayan cometido alguna conducta considerada como delito.

*El Consejo Tutelar de menores.* En entrevista concedida personalmente, por la Licenciada Cristina Robles, Presidente del mencionado instituto, informó que se trata de un organismo encargado de las disposiciones de la Ley para menores infractores en el estado de Baja California, al igual que desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala la Ley aludida, así como, vigilar el cumplimiento y legalidad del procedimiento. El cual comprende las siguientes etapas, integración de la investigación de infracciones, resolución inicial, instrucción y

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 11.

diagnostico, dictamen técnico, resolución definitiva, aplicación de las medidas de orientación y tratamiento, conclusión del tratamiento y seguimiento técnico ulterior. Facultades que le eran atribuidas por la mencionada ley, pero debido a que esta, fue abrogada y el 1º de marzo de 2007 entró en vigor la Ley para adolescentes en el estado de Baja California, el Consejo Tutelar de menores sólo seguirá teniendo dichas facultades en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha señalada, pues aquellos que se inicien posteriormente, se desahogaran en el Juzgado de primera Instancia especializado en Adolescentes. Actualmente en el Consejo Tutelar de Menores se encuentran internos veintiún adolescentes, veinte hombres y una mujer, los cuales se encuentran entre los quince y diecisiete años de edad.

*El Centro de Ejecución de medidas para adolescentes.* Entrando en función a partir de la misma fecha que la Ley de Justicia para adolescentes en el estado de Baja California, en el cual serán reclusos los adolescentes, a quienes se les lleve a cabo un proceso y se les atribuya la realización de una conducta antisocial, considerada como delito grave, o bien aquellos a quienes una vez dictada la resolución final el Juez les imponga como sanción una medida de internación en dicho Centro.<sup>66</sup>

## **2.8 Antecedentes de Codificaciones aplicables en México para sancionar a Menores**

### **Infactores**

A continuación se presenta un breve recorrido en el cual se incluyen los primeros antecedentes que encontramos en México, respecto de Codificaciones, en los cuales incluyeron a los adolescentes de conducta antisocial, así como las sanciones aplicables, el primero fue el Código de 1871, también llamado Código de Martínez Castro, en el cual se dieron las bases para establecer la responsabilidad de los menores, Codificación Sustantiva

---

<sup>66</sup> *Ley de Justicia para adolescentes en el estado de Baja California. Op cit.*

en el cual se declaró al menor de nueve años, exento de responsabilidad penal, es decir lo declaraba totalmente irresponsable sin tomar en cuenta la falta que hubiere cometido y lo desorientado que estuviera, al comprendido entre los nueve y catorce años, que hubieran infringido la ley penal sin discernimiento, fueran internados en un establecimiento de educación correccional por el tiempo necesario hasta concluir su educación primaria, pudiendo quedar en su propio domicilio los menores de nueve años, cuyos padres fueren idóneos para darles la educación necesaria, y siempre que la falta cometida no fuere grave, pudiese regresar a el los mayores de nueve años y menores de catorce, cuando acreditaran haber mejorado su conducta y terminado su educación, o bien que pudieran terminar su educación fuera del establecimiento, es decir gobernados por una presunción *juris tantum* (salvo prueba en contrario)<sup>67</sup>

A principios del siglo XX ya se tenía contemplado excluir al menor del derecho punitivo, con relación a esto salieron varios proyectos, entre ellos el de Macedo Pimentel en 1912, proponiendo irresponsabilidad total hasta los catorce años, volviendo al discernimiento para aquel entre los catorce y dieciocho años. A este proyecto le siguió la ley de Villa Michel o Ley sobre la Prevención Social de la delincuencia juvenil de veintiocho de junio del año de 1928, ley en la que se declaró exento de responsabilidad penal al menor de quince años, no se le debía perseguir criminalmente, pero quedaba bajo la protección directa del estado, preveía la observación necesaria del menor para poder dictar las medida necesarias y apropiadas para encausar al menor en su educación.<sup>68</sup>

En el Código Penal de 1929, se amplía la edad penal un año más, se consideró los dieciséis años, como la mayoría de edad penal, mismos que quedaron considerados dentro

---

<sup>67</sup> Villalobos, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, 4º edición, México, D.F. 1983, p. 636.

<sup>68</sup> Rodríguez Manzanera. *Op cit.* p. 227.

de la ley penal sujetos a un proceso intervenido por el Ministerio Público, con auto de formal prisión y sentencia, si bien las sanciones aplicadas para estos casos eran especiales tales como arrestos escolares, libertad vigilada reclusión en Colonia Agrícola para menores, segregación en escuelas correccionales o en navio-escuela, etcétera, la cuales se aplicaban por medio del Tribunal para Menores (creado en 1928).<sup>69</sup>

El artículo 122 del Código Penal en referencia señala:“La reclusión en establecimientos de educación correccional, se hará efectiva en una escuela destinada exclusivamente para reclusión de delincuentes, menores de dieciséis años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día, con fines de educación física, intelectual, moral y estética, la reclusión no será menor de un año, ni excederá el cumplimiento de los veintiuno por el menor; pues desde que los cumpla se le trasladará al correspondiente establecimiento para adultos o se le dejará libre, a juicio del Tribunal Supremo de Defensa y Prevención Social”<sup>70</sup>. Este Código merece una severa crítica, debido que el proceso aplicable a los menores, los colocaba en la misma situación jurídica que a los delincuentes mayores.

El Código Penal de 1931, propuso un proyecto en el cual no interviniera el Ministerio Público; se dio solución al problema de los menores infractores, los eliminó del ámbito de validez de la ley: considerando como imputables únicamente a los mayores de dieciocho años, establece que los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las Leyes Penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa. Cabe aclarar que cuando el menor de edad se encontrara en situación dudosa, es decir no contara con acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, la edad se determinar

---

<sup>69</sup> *Idem*, p. 227.

<sup>70</sup> Carranca y Trujillo. *Op cit.* p. 872.

por dictamen pericial, pero en caso dudoso, por urgencia o por condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado los jueces podrán resolver según su criterio, como se advierte en nuestro derecho quedó elevado el límite de la minoría de edad penal, a la edad de dieciocho años esto en virtud de que se carecía en la mayoría de los casos de certificado de acta de nacimiento, dada la ignorancia de los familiares de los infractores, la edad de dieciocho años, permite fijar pericialmente con mayor certeza, si se ha alcanzado esa edad en vista del desarrollo dentario y sistemático.<sup>71</sup>

Por acuerdo del Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el día 08 de mayo de 1934, se aprobó la formulación de patronato para menores en el Distrito Federal, mismo que quedó debidamente reglamentado, con amplias funciones de asistencia moral a los menores delincuentes, cuya finalidad era prestar asistencia material a quienes hayan delinquido, y se encuentren socialmente abandonados o que estén pervertidos o en peligro de pervertirse. Los medios de que se valía el patronato eran orden económico, cultural y moral, tales como organización y sostenimiento de comedores y dormitorios públicos, de casas-hogares y demás establecimientos semejantes. El patronato estaba integrado por tres cuerpos, el patronal, el consultivo y el ejecutivo.<sup>72</sup>

En 1941, se derogó el capítulo para menores, integrado por los artículos 119 al 122 del Código Penal de 1929, se publicó la Ley Orgánica de los Tribunales para menores, y sus Instituciones Auxiliares, misma que estuvo vigente durante treinta y tres años, dicha ley establecía un Centro de Observación, para vigilar el comportamiento del menor, el cual contaba con cuatro secciones investigadoras que serían:

1. Sección de investigación y conocimiento personal.

---

<sup>71</sup> *Idem.*

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 874.

2. Sección Pedagógica.
3. Sección Medico-Psicológica.
4. Sección de Paidrografía.<sup>73</sup>

Estableció una policía llamada Policía Tutelar, dejaba en libertad a los Jueces para fijar el procedimiento, aplicando las siguientes medidas:

1. Reclusión domiciliaria.
2. Reclusión en Institución Correccional.
3. Hogar Sustituto.

El Tribunal estaba integrado por un Abogado, un Médico y un Educador, la crítica que se hace a esta Ley, es que aplicaba sanciones y no medidas de Seguridad, no se estableció un procedimiento a seguir, ni términos, por lo que trasgredía las garantías individuales del menor.<sup>74</sup>

En diciembre de 1973, se celebra el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, donde el Congreso de la Unión, viendo la importancia en la protección al menor y las deficiencias de la Ley de 1941, aprobó la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, publicada el 02 de agosto de 1974, entrando en vigor el día 01 de septiembre del mismo año, encontrándose vigente actualmente; ordenamiento que por otra parte, se constituye en forma contundente en un intencional distanciamiento de las formas que conducen el proceso penal, comenzando desde la eliminación de los términos "Tribunal" y "Juez", substituyéndolo por los de "Consejo" y "Consejero"; dicho ordenamiento se caracterizaba por una mentalidad protectora y paternalista, con principios tales como la duración indeterminada del

---

<sup>73</sup> Morales Arenas. *Op cit.* pp. 15-16.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p.15-16.

tratamiento, la valoración probatoria conforme a la "sana crítica" y el alejamiento de las formalidades del procedimiento para adultos. La creación del Consejos Tutelar para menores infractores fue un antecedente importante para nuestro Estado.<sup>75</sup>

Posteriormente el 24 de diciembre de 1991, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Tratamiento de Menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la cual se determina la integración, organización y atribuciones del Consejos para menores, la cual a la fecha se encuentra en vigor.<sup>76</sup>

Debiendo aclarar que en la República Mexicana, aún cuando hay leyes generales para asuntos de interés común, como es el caso de la Ley de Educación, Ley Federal del Trabajo, leyes Fiscales, etcétera, en otras materias los Legisladores, consideran necesario que haya una Codificación para cada región como es el caso de la materia penal y el campo de los menores, lo cual me parece un error, puesto que sería mejor tener únicamente, un Código Penal y de Procedimientos Federal y no como existe actualmente, uno para cada estado de la República de los Estados Unidos Mexicanos de aplica supletoria al Federal; de igual manera pasa con las leyes aplicables para sancionar a los adolescentes infractores. Sería mucho más práctico contar sólo con un Código o Ley, en su caso, puesto que de esta manera, se unificaría el criterio para sancionar determinadas conductas delictivas.

Partiendo de la base de que nuestro país es una Federación de Estados, encontramos que cada entidad federativa tiene su poder legislativo el cual rige su propio territorio, los Legisladores Bajacalifornianos, en el mes de junio de 1977, crearon el Código Penal del estado, sin embargo, dicho ordenamiento con relación a los menores infractores, solo

---

<sup>75</sup> Rodríguez Manzanera. *Op cit.* p. 234.

<sup>76</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley para el Tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*, México D.F. 1991.

estipuló lo referente al artículo cuarto transitorio, el cual sólo era la vigencia de los artículos 119-122 del Código Penal del Distrito Federal de 1931. El 18 de junio de 1979, la Legislatura de la entidad, aprobó la Ley que crea el Departamento de Orientación y Reeducción para menores de Conducta antisocial en el Estado Baja California, dependiente de la Dirección de Prevención Social del Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial, el 30 de junio del mismo año, ley que era aplicable en lo relacionado a la competencia de los Centros de Orientación y Reeducción, el procedimiento de los mismos y los recursos que se podían hacer valer, misma que fue abrogada.<sup>77</sup>

El siguiente avance legislativo en esta entidad, fue la Ley para menores infractores en el estado de Baja California, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993; resultando en un cuerpo legislativo que siguió las pautas procedimentales de la Ley Federal para Menores Infractores de 1992; dicho cuerpo legislativo se constituyó en un avance en cuanto a las marcadas condiciones discrecionales que prevalecían en los procesos instruidos a menores, fijando un esquema de procedimiento más apegado a las condiciones esenciales de un juicio contencioso; sin embargo, prevaleció un sistema con marcadas pautas discrecionales y sin las características básicas de un juicio plenamente garantista, en cuanto a principios esenciales de un sistema acusatorio, donde prevalezcan no sólo la totalidad de garantías que a nivel Constitucional se establecen para toda persona, sino también aquellos derechos específicos que se le reconocen por su condición de personas en desarrollo.<sup>78</sup> Ordenamiento recientemente abrogado, para cederle el lugar a la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Baja California, misma que entró en vigor el 1º de marzo de 2007, la cual marcó un precedente muy importante pues la

---

<sup>77</sup> González Reyes. *Op cit.* p.10.

<sup>78</sup> *Idem.*

Justicia aplicable para adolescentes infractores que se llevaba a cabo en los Consejos Tutelares de Menores dejó de depender de la Secretaría Jurídica y Prevención Social, para ser aplicada en un Juzgado de Primera Instancia especializado en Menores dependiente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> *Ley de Justicia para adolescentes en el estado de Baja California. Op. cit.*

### **III. Factores que influyen en la Delincuencia Juvenil**

En el presente capítulo se presentan los factores que generan la delincuencia en los adolescentes, abordando los aspectos biológico, psicológico, familiar y el entorno social que rodea a los adolescentes que realizan conductas antisociales. Tan sólo por citar algunos ejemplos dentro de cada grupo, tenemos:

#### **3.1 Factor Biológico**

Dentro de este apartado se puede mencionar el síndrome de déficit de atención con hiperactividad como causa de problemas de conducta, que sumados a la impulsividad característica del síndrome, pueden producir violencia en los adolescentes. Un estudio con niños hiperquinéticos mostró que aquellos que tienen problemas de conducta están en mayor riesgo de convertirse en adolescentes y adultos violentos e infractores.<sup>80</sup>

Cuando el problema de hiperactividad se detecta a tiempo, es muy poco probable que en un futuro el niño tenga problemas de conducta, ya que acude a una escuela especial en donde le pondrán especial atención y lo ayudaran a superar, o mínimo a disminuir el problema, además, los padres sabiendo que el niño necesita ayuda, le tendrán más paciencia y estarán atentos a cada uno de sus actos, para saber que tanto a avanzado el menor, y de esta forma poder determinar, si la asistencia a la escuela especial le ha favorecido, con todo esto, el niño sentirá el apoyo y protección de sus seres queridos, y logrará salir adelante como un adolescente u hombre de bien. Caso contrario sucede cuando los padres por ignorancia o falta de cuidado hacia sus hijos no se dan cuenta que el niño necesita educación especial, dejan que el menor crezca arrastrando el problema hasta convertirse en un adolescente rebelde, violento y muy difícil de controlar, situación que provocará que la

---

<sup>80</sup> Tocaven Roberto, *Menores Infractores*, 1º edición, México D.F. 1993, p. 26.

conducta del adolescente salga de control de los padres, quines muchas veces para no tener problemas, no le ponen atención, y el adolescente continúa con problemas de conducta, hasta que realiza conductas antisociales consideradas como delitos.

### **3.2 Psicológico**

El comportamiento irregular o infractor se explica desde el punto de vista psicológico, como resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes o destructivas que se dieron durante el curso evolutivo de la vida. Cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual sólo tiene dos formas potenciales de expresión, primera, se proyecta entrando en conflicto con su medio, segundo, se introyecta, auto destruyéndose. El problema de desadaptación por inmadurez es la explicación de los hechos irregulares o infractores cometidos por los adolescentes, donde la falta de potenciales intelectuales y de personalidad propicia una respuesta a las conductas negativas o inadecuadas.<sup>81</sup>

La delincuencia juvenil muy frecuentemente se relaciona de manera consistente con un trastorno mental de personalidad. El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los doce y los quince años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la iglesia, etcétera. El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos. Inicialmente esta violación persistente en las reglas, se manifiesta como vandalismo; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos, etcétera (salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno), fracasan en todo tipo de actividades,

---

<sup>81</sup>*Ibidem*, p. 29.

incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento presente. El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres.<sup>82</sup>

Indiscutiblemente el área psicológica, es un factor preponderante en las conductas antisociales del adolescente infractor. Pues debido al trastorno emocional que sufren, muchas veces realizan este tipo de conductas por llamar la atención, ya que se siente mal querido o desprotegido, por venganza, rebeldía a sus padres o familiares más allegados, por otra parte, en ocasiones no alcanzan a percibir el alcance de sus conductas, mismas que ejecutan solo por sentirse aceptados dentro círculo de amistades. Puede darse el caso que es tanto el problema psicológico del adolescente que goza al realizar conductas antisociales puesto que se siente importante e inteligente al no ser descubierto por las autoridades facultadas para sancionarlo.

### **3.3 Familiar**

La familia es considerada la base y estructura de toda sociedad, por que en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana, es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso, al igual que la unidad básica de la enfermedad y salud.<sup>83</sup> Para poder determinar la afectación directa que tiene este factor con el comportamiento antisocial de los adolescentes, primero se hará un somero recorrido sobre el tipo de familias que existe en la actualidad.

*La familia criminógena.* Esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres, ya

---

<sup>82</sup> Román González, Carlos. "Delincuencia Juvenil". Consulta en febrero 2007, <http://www.monografías.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuenciajuvenil.shtml>,

<sup>83</sup> Tocaven. *Op cit.* p. 31.

que viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre. Muchas veces dentro de este tipo de familias los padres cuentan con diferentes vicios, por ejemplo, el padre es alcohólico (o drogadicto), labora en los oficios más bajos y miserables o delincuente habitual de poca monta (ratero). La madre por lo común esta viviendo en unión libre, y los hijos que ha procreado provienen de diversas uniones sentimentales. Habitan en barrios o regiones altamente criminógenas. El menor que sale de estas familias es el de mayor peligrosidad, y es también el de más difícil tratamiento, pues tiene en contra todo, herencia, familia, formación, ambiente, etcétera; además, en las instituciones de recaudación, será jefe y maestro de los demás.<sup>84</sup>

En la familia, los dos factores que con más frecuencia se asocian al desarrollo de violencia es tener familiares directos que también sean violentos y/o que abusen de sustancias tóxicas. Un entorno familiar disruptivo potencia las predisposiciones congénitas que algunos individuos tienen frente a la violencia y a realizar conductas antisociales y por sí mismo produce individuos que perciben a la violencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia.<sup>85</sup>

*El concubinato.* Es otra forma de familia común en México, es a múltiples factores, muchas veces el concubinato es un matrimonio por comportamiento y llega en ocasiones a ser tan perfecto como el matrimonio legal, pero siempre será un mal ejemplo para los hijos. La forma de concubinato más dañinas son dos, una, es la de concubinatos sucesivos, en la cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, y va crea uno o más hijos, para luego ser abandonada, y unirse a otro hombre, y así sucesivamente, con el sabido resultado de que los hijos nunca tendrán un verdadero padre y

---

<sup>84</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Delincuencia de menores en México. 2º edición, México D.F. 1997, pp. 92-94.

<sup>85</sup> Román González. *Op. cit.*

la figura paterna se va diluyendo entre los diversos señores, de su madre, lo que va creando un resentimiento que a la larga castigará la sociedad. La segunda forma de concubinato, es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia, pero a la vez unirse a mujer, fundando una segunda familia, con la que quizá vive en temporadas, pero nunca será el padre regular.<sup>86</sup>

*La falta de los padres.* La falta de la madre, podrá parecer grave, puesto que el papel de la madre en México es primordial, sin embargo, es menos grave de lo que a primera vista parece, pues siempre hay alguien que se ocupa del pequeño, son excepcionales los casos en que se manda a los niños a una casa de cuna o asilo, cuando se trata de un adolescente el caso se resuelve, pues ya no depende tanto de esta; en el caso de la mujer se ve obligada a ocupar el lugar de la madre en la organización y cuidado del hogar. La falta del padre es bastante más grave, en cuanto implica la necesidad de trabajar de la mujer, y el abandono del hogar para conseguir recursos económicos, cuando es el adolescente el que se hace cargo de la familia tendrá una carga que difícilmente podrá resolver. Agregando que la falta de la madre se debe generalmente a la muerte de esta, mientras que la falta del padre puede deberse a abandono, lo que es doblemente traumatizante y perjudicial para los hijos por el mal ejemplo. Una de las causas comunes de la falta de algunos de los padres es el divorcio, mismos que aumenta cada día en forma alarmante, la mitad de los divorcios es por mutuo consentimiento, en segundo lugar esta el abandono de hogar. Otro mal gravísimo en México, es el de los hijos naturales o ilegítimos, es decir nacidos fuera del matrimonio, sea de unión libre (concubinato), o de relación sexual extramatrimonial. Los menores sin hogar, es un caso muy común en México, pero afortunadamente el amor a los menores hace que los familiares más cercanos se ocupen de ellos y los adopten, y en caso de no haber familiares,

---

<sup>86</sup> Rodríguez Manzanera. *Op cit.* pp. 94-95.

por lo regular siempre hay alguien que se hará cargo, la solidaridad social en este aspecto es notable. Podemos afirmar muchos de estos niños sin familia que aquellos que viven con una familia de tipo criminógeno.<sup>87</sup>

*Las familias deformantes.* La familia puede influir en muchas formas en la desadaptación o inadaptación de los adolescentes y aún en su conducta francamente antisocial. El Doctor Buentello, citado por Rodríguez Manzanera, propone los siguientes grupos de familiar deformantes.

- 1) Familiar carencial: Inculta, pobre, indiferente.
- 2) Familia desordenada: Ocupada con compromisos sociales.
- 3) Familia discordante: Divorcio por incompatibilidad.
- 4) Familia insegura: En vías de cambios de cambio y con sentimiento de inferioridad.
- 5) Familia tiránica: Constitución paranoíde, ambición, tiranismos.
- 6) Familia anómala: Psicopatías diferentes mentales, adicciones.
- 7) Familia patológica: Neurosis, psicosis y demencia.
- 8) Familia nociva: Perversiones.
- 9) Familia tramautisante: Con problemas de relaciones humanas.
- 10) Familia corruptora: Anormales en el sentido sexo-sentimental (prostitución, lenocinio), en el sentido social (vagabundaje), en el sentido de propiedad (malvivencia).
- 11) Familia antisocial: Delincuencia, criminalidad.
- 12) Familia explotadora: De menores y adultos.

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, pp. 94-97.

- 13) Familia bien: Descendientes sobreprotegidos.
- 14) Familia pudiente: Ambición, lujo en influyentes.
- 15) Familia Amoral: Sin ética en todos los aspectos.
- 16) Familia inadaptada: Tradicionalista.
- 17) Familia transculturación: Problemas de fronteras intranacional o internacional.<sup>88</sup>

Roberto Tocaven en su obra *Menores infractores* acertadamente señala que, “la tarea de la familia es socializar a los hijos y fomentar el desarrollo de su identidad”, hay dos procesos involucrados en este desarrollo, primero: el paso de una posición de dependencia y comodidad infantil al auto dirección del adulto y sus satisfacciones concomitantes. El segundo, el paso de un lugar de importancia omnipotente (todo lo puede, que puede muchísimo), a una posición de menor importancia. Aquellos procesos por los cuales el niño rechaza su entorno familiar determinan su carácter.<sup>89</sup>

Héctor Solís Quiroga, señala, “en México, la mayor parte de los adolescentes infractores proceden de familias desorganizadas, casi siempre por la falta de unión afectuosa, fuerte y permanente entre sus padres. Los adolescentes desertores de la escuela y frecuentemente son trabajadores prematuros que, por no haber dedicado ningún interés al aprendizaje sistemático de una ocupación oficio o técnica de trabajo, solo practican en la vía pública las formas más rudimentarias de labor, que no requieren lugar, horarios fijos, ni presentan dificultad de aprendizaje. A ello se agrega que han recibido un ejemplo de vicio o delincuencia, familiar o del barrio”.<sup>90</sup>

A la conclusión que se llega, después de haber expuesto los factores que generan la delincuencia entre los adolescentes, es la siguiente, la familia es la base de la sociedad, tiene

---

<sup>88</sup> *Ibidem*, pp. 97-98.

<sup>89</sup> Tocaven . *Op cit.* pp. 31-32.

<sup>90</sup> Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*, 3º edición, 1985, México, p. 136.

un papel importantísimo en la educación y desarrollo de los niños y adolescentes, si hablamos de una familia integrada, estable, trabajadora en la cual el adolescente cuenta con el amor, comprensión y apoyo incondicional de los padres, tutores o personas encargadas de él, por lo general crece y trasmite las características antes descritas, tiene una serie de valores morales bien arraigados y difícil de cambiar por el grupo de amigos que lo rodean, es seguro de si mismo, tiene alta autoestima y regularmente respeta la reglas preestablecidas por la familia, razón por la cual es mucho más difícil que lleve a cabo conductas antisociales.

Regularmente por naturaleza los seres humanos nos imitamos uno a otros, por supuesto en el núcleo familiar, sucede lo mismo, desafortunadamente muchas veces la conducta de los padres o hermanos no es digna de imitar, más sin embargo, como el adolescente ha visto estas actitudes toda su vida, piensa que son normales, o bien quizá tiene conocimiento que son criminógenas pero no le importa, ya que sabe que no le serán reprochadas si las realiza, o peor aún, hay ocasiones que no quiere cometer conductas antisociales pues conoce el alcance de las mismas, y aunque su familia la aprueba, la sociedad no, pero es obligado a ejecutarlas, y como siente la autoridad de sus padres la ejecuta, aún en contra de su voluntad, y de esta forma es como se va hilando la cadena de familias criminogenas.

También puede darse el caso de sobreprotección, cuando los padres económicamente le dan todo a los hijos, regularmente se presenta esta situación, cuando los progenitores trabajan demasiado sin poner mucha atención a la educación de los hijos, razón por la cual, estos, no aprenden a valorar lo que tienen, se vuelven ambiciosos y siempre quieren más sin importarles la forma de conseguirlo, que por lo general, no será trabajando, en ocasiones

roban a sus padres o dentro de la misma familia. Se dan estas conductas antisociales y en lugar de corregirlos, simplemente los encubren, y en caso de que este tipo de conductas se de fuera del entorno familiar, no permiten que sean sancionados, ya sea pagando al ofendido, así como la multa correspondiente. He aquí el gran error de los padres, ya que los adolescentes piensan que siempre les resolverán sus dificultades y cada vez se meten en problemas más graves.

### **3.4 Socio-económico**

La desigualdad económica es otra de las causas por las que el individuo desarrolla desesperanza. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres, sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente, causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal. Más importante como causa social es la llamada subcultura delincuente. Aunque sus detractores dicen que esta hipótesis carece de evidencia experimental, hay comunidades, barrios y colonias en donde niños y jóvenes saben que para pertenecer al grupo y formar parte de su comunidad necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran robar, asaltar o quizá cometer una violación. La falta de medición requiere de estudios, sí, más no de desestimar lo que obviamente es un factor de formación de conductas y conceptos sociales.<sup>91</sup>

Circunstancias que la mayoría de las veces, obedecen a las influencias socio-culturales que contemplamos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de vida de los adolescentes y los proyecta a conductas inadecuadas. Lo económico está ligado a excesos, falta de trabajo, fatigas, formas de ocupar el ocio, cantidad y calidad de la alimentación, estado físico de la habitación y de la movilidad, grados de cultura y de

---

<sup>91</sup> Román González. *Op cit.*

educación, movilidad social, aumento disminución de las cualidades personales, es claro que la salud física y mental crece individual o colectivamente.<sup>92</sup>

Rodríguez Manzanera afirma, que el medio económico puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí, con esto se quiere decir, no es que en la clases bajas se den más delitos, sino que son diferentes, por ejemplo, los más frecuentes dentro de esta clase son los robos simples y calificados, robo de vehículos, secuestros, por mencionar algunos, en cambio en la clase media en adelante, se cometen delitos como daños intencionales, los fraudes, y los llamados delincuentes de cuello blanco, en cuanto a los delitos sexuales se dan en igual proporción independientemente de la clase social. Un factor criminológico es la desproporción en la repartición de la riqueza, tenemos que averiguar si en los países en donde aumenta la prosperidad económica, aumenta también la justicia social.<sup>93</sup>

La mayoría de los menores internados en los Tribunales o Consejos Tutelares para menores pertenecen a la clase socioeconómica más baja, esto no quiere decir, que los adolescentes de la clase media en adelante no cometan infracciones, sino, que esto tiene su explicación puesto que los adolescentes pertenecientes a este tipo de clases sociales, generalmente no llegan a ser internados, a menos que cometan conductas graves consideradas como delitos por las leyes penales. Verdaderamente, esta situación es bastante grave, pues los padres de estos adolescentes los recatan en cuanto cometen la conducta antisocial, sin dejar que sus retoños pisen los Consejos Tutelares o bien, muchos menores ni siquiera llegan a la Agencia investigadora de la infracción cometida, pues los padres, tutores o encargados de los adolescentes llegan a un acuerdo con los afectados, cuando son detenidos en flagrancia pueden sobornar a los policías para que dejen libre al adolescente. El

---

<sup>92</sup> Solís Quiroga. *Op cit.* p. 239.

<sup>93</sup> Rodríguez Manzanera. *Op. cit.* p.149.

número de menores que quedan recluidos en los Consejos Tutelares son los que cometieron conductas antisociales verdaderamente graves o los que no tienen medios económicos o sociales, ni familia que pueda responder por él.<sup>94</sup>

Al hablar de clase, el factor económico es el índice que nos revela la condición de ésta, pero pertenecer en una clase no implica sólo el factor económico, sino una forma de ser, de comportarse, en mucho es un aspecto cultural. Existen en México tres clases económicas comunes: los pobres (por desgracia muy abundantes), los ricos (en los que es necesario distinguir el nuevo rico del tradicional aristócrata) y una nueva clase media, cada vez más numerosa y que por su misma existencia, puede ya diferenciarse en una clase media inferior, media y media superior. El representante clásico de la clase baja es el pelado, llamado así despectivamente por las clases superiores. El adolescente llamado peladillo, vive en un ambiente en el que aprende a sobrevivir desde pequeño, pues a su corta edad tiene que luchar por la vida y esta vida hostil lo hace resentido, sentimiento que lo lleva a cometer actos antisociales generalmente inútiles (como romper cristales o rayar paredes). La banda, la pandilla confiere prestigio a sus miembros por la realización de este tipo de conductas. El medio ambiente influye profundamente en la formación de cada persona, los miembros de esta clase social regularmente viven en vecindades, un verdadero microcosmos formado por núcleos de viviendas que tienen un patio común, conjunto habitacional en que la gente carece de vida privada. El peladito trata de ocultar su personalidad infravalorada y pobre con una apariencia de valor, de ferocidad, tiene carencia de valores.<sup>95</sup>

La comunidad es una pequeña unidad social, estable y autónoma, compleja, interdependiente y permanente. Los barrios son también comunidades que ocupan un

---

<sup>94</sup> *Ibidem*, pp. 149-150.

<sup>95</sup> *Ibidem*, pp.150-152.

espacio territorial y se caracteriza por que tiene intereses comunes, normas aceptadas en las relaciones sociales o económicas de sus miembros, todo sujeto a un cierto grado de control de sus propios habitantes.<sup>96</sup>

Los adolescentes en la clase media viven en la desconfianza y el individualismo, son dos notas muy resaltantes, la desconfianza los obliga a vivir en estado de alerta, y agrede antes de ser agredido. Las neurosis infantiles y juveniles de esta clase, son producto de la fuerte represión a que son sometidos los adolescentes. Por ejemplo la educación sexual es mezquina y equivocada, se les inculca un deseo de superación al que muchas veces no corresponden las facultades del adolescente, da un innmercido valor a los bienes materiales y se impulsa al menor a una competición continua y absurda. Una familia, una sociedad y una escuela pequeño burguesas, producen en el menor neurosis que en ocasiones desbordan en violencia, en falta de indisciplina y conductas antisociales. El ser internado en el Consejo Tutelar para menores o en un Centro de Ejecución de las medidas aplicables por la conducta realizada, será la muerte del adolescente y de la familia, al primero se le formaran terribles complejos de culpa y será un sujeto de los de difícil tratamiento en los que generalmente será altamente nocivo el internamiento.<sup>97</sup>

*Los nuevos ricos.* Se caracterizan por no pertenecer a la clase económica en que se encuentran, sino a una inferior. Respecto a esta clase, quines interesan en relación al tema son los hijos de los nuevos ricos, ya que el padre en su deseo de apariencia lo mandará a Colegios y le dará todo genero de bienes y facilidades, para que haga todo lo que quiera. A continuación dos factores criminógenos importantes: el primero es la imitación de los

---

<sup>96</sup> Solís Quiroga. *Op cit*, pp. 141-142.

<sup>97</sup> Rodríguez Manzanera. *Op cit*, pp. 153-154.

padres, es decir, el desprecia a los que tienen menos que él, a los que cree tiene derecho a humillar, su deseo de vivir y gozar todo lo que no vivió y gozó cuando las condiciones económicas no se lo permitían, circunstancia que ayuda que estos jóvenes se vuelvan desobligados y holgazanes y su ansia de vivir lleva a conflictos continuos con la justicia. En los últimos años esta clase de especie ha producido una especie criminógena por demás peculiar, adolescentes a los que la gente despectivamente llama Juniors, ya que estos jóvenes basan su éxito solamente en el nombre de su padre, mismos que llevan a cabo conductas antisociales, por ejemplo organizar carreras de automóviles en la vía pública, hacer alguna orgía en casa, cuando los padres están ausentes, cosa por demás común, ingerir drogas para sentir nuevas emociones, etcétera, se mueve en un terreno de predelinuencia, pues difícilmente cometen conductas antisociales consideradas como delitos, y en caso de cometer aquellas consideradas como graves serían conductas culposas, por ejemplo atropellar a un peatón, o estuprar a una amiga. El dinero e influencias familiares los sacaran fácilmente del problema. Reaccionan en gran parte por falta de afecto por abandono de los padres quienes se dedican a trabajar o a llevar su vida social, sin poner atención a los hijos, ya que creen que con que asistan a buenos Colegios, serán bien educados.<sup>98</sup>

Como ya se aludió con anterioridad, considero que la clase económica no quiere decir que sólo los pobres delinquen, más bien, ayuda a diferenciar que tipos de delitos cometen los adolescentes pertenecientes a las mismas. Los adolescentes de bajos recursos cometen robos, por que sienten la desproporción económica en que viven, les da coraje que algunos tengan en abundancia y el siempre en la escasez, por supuesto que de ninguna manera los estoy justificando, sólo comento algunas razones por las que realizan conductas

---

<sup>98</sup> *Ibidem*, pp. 155-156.

antisociales, o bien por que desgraciadamente en la actualidad hay un número bastante considerables de adolescentes adictos, ya sea al alcohol o alguna droga y como no les alcanza el dinero con el que cuentan para poder comprar realizan conductas criminógenas para poder conseguir capital y comprar lo que su organismo les exige, también es muy común las lesiones, pues en esta clase se dan mucho las pandillas, mismas, que regularmente tienen problemas entre sí, llegando hasta los golpes. Ahora pasaré a la clase media y en adelante, quienes cometen delitos como daño en propiedad ajena, es decir muchos de estos adolescentes cuenta con auto, y como todavía no se encuentran totalmente maduros, cuando están al volante se sienten los dueños del mundo manejan alta velocidad (lo cual ya merece una infracción), en muchas ocasiones los hacen bajo el influjo del alcohol o alguna droga, situación que agrava la conducta realizada, hay ocasiones que no sólo son daños los que provocan sino que atropellan algún peatón causándole lesiones o hasta la muerte, cometiendo homicidio culposo.

El medio social en que se desenvuelve el adolescente es decisivo, muchas veces se reúne con grupos de amigos o vecinos, conformando pandillas misma que regularmente se dedican a cometer pequeñas infracciones o llegan a realizar conductas antisociales como graves, cuyos miembros siguen la ley de la asociación diferencial (imitación), y las realizan para ser aceptados dentro del grupo al que quieren pertenecer o permanecer.

### **3.5 La escuela**

Es necesario reconocer la enorme importancia que la escuela tiene en la organización social, ya que constituye un ambiente que todos los niños y adolescentes deberían frecuentar, puesto que influye profundamente en su desarrollo. Las funciones de la escuela son las siguientes; una de las más importantes es la socialización de los individuos que le

han sido confiados a fin de integrarlos en la sociedad. La escuela crea roles bien definidos, enseña determinados comportamientos a fin de convertir a los estudiantes en buenos ciudadanos. Con el mismo propósito de socializar, estimula un fuerte sentido de individualismo y de competitividad, que se manifiesta en instrumentos formales como la calificación, este espíritu de competitividad impregna la vida del adolescente y condiciona sus actitudes con relación a la escuela y sus compañeros, sí no es capaz, comenzara a mostrarse indiferente, inquieto, podrá faltar a la escuela, renunciando a la competencia porque se siente vencido. La escuela comenzara a seleccionar una fila de los llamados inadaptados, los motivos de inadaptación pueden ser de origen individual, familiar y social, puede originarse en un estado de inferioridad física o psíquica del sujeto esto unido a carencia afectivas o al insuficiente nivel cultural de los padres. <sup>99</sup>

La escuela debe preparar hombres y mujeres para el futuro y dentro de una realidad nacional, no necesitamos niños que sepan de memoria muchos datos, cifras y nombres, sino ciudadanos que sean responsables, voluntariosos y concientes de su misión nacional y social. Esta forma de educación escolar, podrá ser un factor importante en la lucha contra antisocialidad de los niños y adolescentes. El niño que no aprende en la escuela en el futuro será un adolescente frustrado, acomplejado; su falta de interés se reflejara en fugas y errores de conducta. El bajo rendimiento de los adolescentes en la escuela puede ser causado por diversos factores:

- Una organización escolar defectuosa.
- Profesores incompetentes.
- Las cualidades personales década menor.

---

<sup>99</sup> Bandini, Tullio, Gatti Uberto, Soto la Madrid Miguel Ángel. *Dinámica Familiar y delincuencia juvenil*. 1ª edición mexicana, México DF 1990. pp. 215-216.

- Elementos dimanantes de la personalidad de los padres.
- Factores ambientales extrafamiliares.

Se ha dicho que el alumnado rebelde y abúlico (falta de voluntad o disminución notable de la energía), sobrepoblación escolar y maestros incapaces, son verdugos de la educación en México<sup>100</sup>

El profesor aburrido, burócrata, ignorante, improvisado, poco inteligente, puede ser un factor decisivo en el fracaso escolar. Más grave aún son los casos de profesores que maltratan físicamente a los alumnos lo que resulta más común en ciertos medios, de lo que pudiera pensarse. En cuanto a los alumnos no son en general los más culpables, el retraso escolar no implica necesariamente el retraso mental; puede resultar de enfermedades, de condiciones adversas en el hogar y de muchas otras causas distintas de la incapacidad para realizar la tarea escolar. Los padres pueden influir también en el retraso escolar de los hijos, esto puede suceder cuando se da la desatención y la excesiva exigencia, los padres desentienden a los hijos, cuando no hay interés de los resultados escolares del mismo, y por esta situación el menor reacciona por el camino más fácil, que es el de no estudiar. En ocasiones el fracaso escolar es una forma de llamar la atención de los padres inafectivos o demasiado ocupados para atender a los hijos, por otra parte también se encuentran los padres exigentes, obsesionados porque su hijo sea el mejor de la clase someten al menor a una presión que no siempre puede soportar, ya que quizá no tiene la capacidad de lograr los primeros lugares o hay compañeros más talentosos a los que no podrá superar. Otro punto es la competencia entre hermanos que puede llevar también al fracaso escolar, en ocasiones más por llamar la atención que por una real incapacidad.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Solís Quiroga. *Op. cit.* p. 135.

<sup>101</sup> Rodríguez Manzanera. *Op. cit.* pp. 136-137.

Factores Ambientales Extrafamiliares. No todo fracaso escolar es debido a la familia y a la escuela, hay una serie de factores ambientales, como el grupo de amigos que en ocasiones se convierte en pandilla, la necesidad de trabajar por falta de recursos económicos, el noviazgo, las diversiones, lo cual puede producir un bajo rendimiento escolar. La desnutrición provoca casi siempre deficiencias mentales pues en cuanto se alimentan mejor la capacidad de aprendizaje asciende.<sup>102</sup>

En los adolescentes de una clase económica baja será más frecuente las reprobaciones, el abandono de la escuela, el trabajo minoril. Para el rico, serán diferentes las vías de adaptación, por ejemplo, las lecciones y escuelas privadas, igualmente infructuosas en algunos casos, en cuanto que no influyen sobre las causas de la desadaptación misma, sino sobre sus efectos. El niño que proviene de la clase social rechazada, podrá más fácilmente convertirse en un adolescente de comportamiento delincuencia, muchas veces compensatorio de las frustraciones escolares, lo cual pueden llegar a convertirlo en un haragán o un fracasado<sup>103</sup>

Una forma en que la escuela es eficaz en materia de prevención de la delincuencia, es gracias a la educación suplementaria, es decir, en cuanto a las actividades extraescolares. Muchos menores delinquen ayudados por las circunstancias de no tener nada que hacer, porque los campos deportivos y centros de recreo en el lugar donde habitan no son suficientes y porque las diversiones para sus posibilidades son demasiado caras, y por ello realizan conductas antisociales para poder conseguir dinero. La escuela y el gobierno están obligados a llenar estos huecos, organizando clubes escolares. Es de admitirse que la

---

<sup>102</sup> *Ibidem*, p.137.

<sup>103</sup> Bandini, Tullio, Gatti Uberto, Soto la Madrid Miguel Ángel. *Op cit.* p. 218.

holganza, es en muchas ocasiones un síntoma precursor de la delincuencia, su tratamiento precoz pueden constituir uno de los métodos más eficaces para la prevención.<sup>104</sup>

La escuela puede convertirse en un factor de influencia sobre la comunidad y el hogar, las relaciones entre la escuela y el hogar deben ser estrechas puesto que en la actualidad es lo contrario, las relaciones de la familia y la escuela son muy escasas. Los padres se concretan a firmar calificaciones y en ocasiones a ayudar a los hijos con las tareas o ir a la escuela cuando el adolescente a violado alguna regla de la misma. Las uniones y acuerdos entre maestros y padres, para la lucha contra la delincuencia de adolescentes, son mas efectivas que la mejor de las represiones policíacas.<sup>105</sup>

Particularmente considero, que la educación escolar juega un papel importantísimo en la formación de los niños hasta llegar a la adolescencia, puesto que se convierte en la segunda casa de los estudiantes, de hecho hay casos en que los alumnos interactúan más con sus maestros y compañeros que con sus propios padres, ya sea por la falta de confianza o atención de los progenitores hacia los hijos; es por ello que los padres deben preocuparse por conocer las amistades de sus hijos, para estar a tiempo de alejarlos en caso de ser dañinas, hay estudios en donde se considera que la delincuencia juvenil, comienza a los trece años de edad, período en el cual, el menor tiende a relacionarse con otros chicos.

El maestro tiene una labor trascendente, comenzando en la primaria, época en que los niños ven a su maestro como un ejemplo a seguir, les parece bueno, inteligente y que todo lo sabe; la educación secundaria, es una etapa básica en la formación de los adolescentes, hay maestros que orientan a sus alumnos para lograr superar los problemas que se dan en la pubertad, y los muchachos encuentran en él aún confidente, amigo, sienten el apoyo, que

---

<sup>104</sup> Rodríguez Manzanera. *Op cit.* p. 140.

<sup>105</sup> *Ibidem*, p.137-138.

probablemente no tengan con su familia, pero puede ocurrir lo contrario habrá ocasiones que por algún motivo se lleven mal con algún profesor, como estos se encuentran en la adolescencia, edad en que se ponen un poco rebeldes, le provocan algún destrozo a su carro, el delito más común (daño en propiedad ajena intencional) entre los alumnos de este grado académico.

Por tal razón pienso que es indispensable, que el gobierno por medio de la Secretaria de Educación, impartan cursos para preparar aún más a los profesores tanto en lo académico como en lo psicológico, ya que no es un trabajo nada fácil transmitir con paciencia y toda dedicación conocimientos en un aula con un número considerable de alumnos, mismos que tienen diferentes inquietudes y prioridades, las cuáles muchas veces no es ir a la escuela a aprender, sino, simplemente van a socializar e interactuar con sus compañeros o la ven como un escape para no estar en casa.

Contar con grados académicos, hará al adolescente más seguro de si mismo, y no contarlos con ellos, en ocasiones frustra a los menores, pues se sienten menos que las personas que se están preparando, su autoestima baja, motivo por lo cual este fracaso o falta de oportunidad de acudir a una institución de enseñanza, es lo que provoca que los menores en lugar de estudiar, se inclinen por cometer conductas antisociales consideradas como delitos.

Muchas veces la falta de oportunidad para poder estudiar se debe a la ausencia de recursos económicos, razón por la que muchos menores en lugar de asistir a la escuela, se dedican a trabajar, o bien por que en la escuela que se encuentra cerca de su casa, ya no alcanzó cupo y en muchas ocasiones no pueden estar gastando camión o algún otro medio de transporte que use el adolescente para llegar a la escuela. Por lo anterior considero que el

gobierno debe preocuparse por crear más escuelas, sobre todo en los lugares apartados en los cuales los niños o adolescentes para poder estudiar tienen que recorrer kilómetros a pie por que ni siquiera hay caminos para llegar a esa comunidad. El hecho que los adolescentes asistan a la escuela, hagan sus tareas e interactúen con sus compañeros es una forma para que no tengan mucho tiempo libre, y no canalicen su energía en forma desviada, pues es bien sabio que el ocio es el padre de todos los vicios.

### **3.6 El Trabajo**

El desempeño laboral por parte de los adolescentes es un factor desencadenante de la desadaptación social, ya que proporciona la oportunidad de vivenciar incapacidad por inmadurez, limitación para desenvolver la conducta y ser prematuramente blanco de estímulos frustrantes. En la infancia y la adolescencia, el medio laboral puede ser un núcleo francamente criminógeno. Es frecuente que sea el aprendizaje de un oficio, reforzado por las necesidades económicas, familiares, sea el pretexto más común para que un menor ingrese a laborar, circunstancia por la que se olvida o descuida la escuela, además es muy perjudicial el trato cotidiano que el adolescente tiene con personas mayores, ya que puede aprender cosas impropias para su edad y lesivas para su desarrollo social (situación que se da, hablando de un trabajo fijo). Diferente será, si el trabajo que el adolescente tiene es en la calle, ya que esta definida como un factor criminogeno, donde los adolescentes desamparados o explotados por sus propios padres buscan una forma de procurar un ingreso y cumplir con sus necesidades básicas o las de su familia; él mismo, debe desempeñar una serie de roles donde el más grande los aprovecha, los explota y lo envilece. Estas

características aunadas al ocio resultante de la falta de un horario de trabajo, harán que fácilmente se encuentre en conflicto con la sociedad y la justicia<sup>106</sup>.

El ambiente laboral expresa a veces tensiones y problemas de tal magnitud, que puede inducir al adolescente a la delincuencia. La inserción laboral precoz constituye una grave frustración, impide un normal desarrollo intelectual, condiciona una irreversible tendencia a trabajos no calificados, debajo nivel y escasamente remunerados, además, produce dificultades de relación entre los superiores y el adolescente, puesto que no ha logrado una completa socialización, no esta en posibilidades de comprender y de tolerar un cierto sistema de dependencia. A veces quedara frustrado por una situación de extrema explotación (salarios inferiores a los legales, falta de asistencia social, seguro medico, etcétera), por lo que la situación de manifiesta injusticia lo llevara a reaccionar, en ocasiones de modo impulsivo y rabioso. Los fracasos laborales le producirán una creciente inestabilidad, que llevara al individuo a cambiar constantemente de trabajo, a sentirse insatisfecho, a permanecer desocupado por periodos largos, lo cual producirá una presión hacia actividades ilícitas.<sup>107</sup>

En concordancia con los autores estudiados, se puede manifestar que, desafortunadamente, la situación económica va intrínsecamente ligada para que se presente el factor de responsabilidad laboral precoz. No se puede considerar que en todos los casos, dicha carga le afectará al adolescente en su desarrollo e intelecto, ya que hay muchos adolescentes que tienen que trabajar para sacar recursos económicos para seguir estudiando y realizan con responsabilidad las dos actividades hasta culminar una carrera universitaria, su capacidad le alcanza para sacar avante cada una de ellas. De igual forma, puede darse el

---

<sup>106</sup> Tocaven. *Op cit.* pp. 36-38.

<sup>107</sup> Bandini Tullio, Gatti Uberto, Soto la Madrid Miguel Ángel. *Op. cit.* pp. 220-221.

caso que el adolescente trabaje solo por gusto, ya que le agrada tener más dinero para sus gastos personales o diversión, aún contando con la ayuda económica de sus padres o tutores. Situación que puede ser riesgosa, puesto que en ocasiones a los adolescentes les atrae más la idea de trabajar y conseguir dinero que continuar estudiando y en un futuro tener un oficio o profesión, decisión de la cual regularmente en un futuro se arrepienten.

Es indiscutible la relación existente entre las frustraciones escolares y el trabajo precoz, vínculo que se presenta cuando al adolescente lo corren de la escuela por mala conducta u obtener calificaciones reprobatorias, de la misma manera puede darse el caso que, por iniciativa propia deserte de la escuela, ya sea por presiones familiares o por no considerarse capaz de obtener notas aprobatorias. En este caso como no puede quedarse de ocioso busca un trabajo, el cual por su falta de conocimientos en cuestión educativa, de experiencia y en la mayoría de los casos madurez, consigue uno bajamente remunerado, o bien, que requiere mucho esfuerzo físico para cumplir con las obligaciones inherentes a su labor. Es por tal razón que muchas veces se siente fracasado y más aún cuando ve personas de su misma edad, las cuales se encuentran estudiando satisfactoriamente y viviendo a plenitud su adolescencia, y en su desesperación, por su baja autoestima desvía su energía e inteligencia hacia conductas antisociales consideradas como delitos por las leyes penales. Es tan trascendente el vínculo existente entre educación y delito, siendo el ejemplo más claro el grado de escolaridad máxima que alcanza los adolescentes procesados o internados en el Centro de Ejecución de Medidas, la mayoría únicamente tiene la primaria terminada, otros pocos la secundaria y raramente se encontrarán estudiantes de educación media superior.

Razón por la cual los padres, tutores o encargados del adolescente deben preocuparse más por su educación, para que en un futuro logren tener más y mejores oportunidades

laborales y no se vean obligados a estar constantemente cambiando de trabajo, ya sea por despido o porque no les satisfaga la labor que desempeñan (situación que se presente continuamente), lo cual provoca inestabilidad tanto económica como psicológica y más aún si se trata de un adolescente que sea el responsable de llevar sustento económico a su familia, quien en ocasiones por impotencia de no poder conseguir dinero de manera honesta, busca la salida más fácil y rápida para obtenerlo, cayendo en las conductas ilícitas, consideradas como delitos por la legislación penal.

#### **IV.- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California**

En el presente capítulo, se realiza un análisis comparativo entre la recién abrogada Ley para menores infractores en el estado de Baja California y la actual Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, de esta manera, poder determinar, si efectivamente la Ley cubre las lagunas que venía arrastrando la anterior.

Haciendo mención que la presente Ley vino a reformar todo un sistema jurídico aplicable a los menores infractores en Baja California, debido que la Ley para menores infractores en el estado de Baja California, resultaba un poco obsoleta, puesto que entro en vigor el 24 de diciembre de 1993, misma que al momento de su creación cubría todos los aspectos necesarios para mantener la seguridad respecto a los delincuentes juveniles, en esta entidad federativa, años después con un crecimiento en la población en un 30.35%, con base en los datos expedidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI) y considerando que Baja California es un estado que tiene un alto índice de población que oscila entre los doce y dieciocho años<sup>108</sup>, la ley fue perdiendo eficacia, puesto que ya resulta casi inútil, para cubrir las necesidades de seguridad que reclama la población, y poder controlar a los adolescentes infractores y hacer ejecutar las medidas impuestas por la realización de conductas antisociales cometidas por los mismos.

##### **4.1 Aplicación de la Ley**

Entrando de lleno al estudio de la ley vigente, esta formada por 237 artículos en su contenido general y 11 artículos transitorios, es de orden público y observancia general en el Estado de Baja California, es aplicable a todas las personas que se encuentren entre los doce y dieciocho años de edad y obviamente se les atribuya la realización de una conducta

---

<sup>108</sup> INEGI. Estadística realizada en la región de B.C. hasta 2006, consultada en febrero 2007 [inegi.gob.mx/default.asp,?2381](http://inegi.gob.mx/default.asp,?2381)

considerada como delito por la ley penal, a las personas de dieciocho años o más, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta considerada como delito, cometida cuando eran adolescentes, a los mayores de edad que hayan sido puestos a disposición del Juzgado siendo adolescentes y durante el procedimiento hayan alcanzado la mayoría de edad. Este, es uno de los primeros puntos que sobresalen de la presente ley, a diferencia de la Ley para menores infractores para el Estado de Baja California, la edad de las personas a quien se le aplicara, puesto que la ley abrogada, estaba dirigida a personas que se encuentran entre once y dieciocho años, con relación a esto me parece incorrecto la ley que rige actualmente, puesto que no encuentro el sentido de haber aumentado un año más para que los adolescentes puedan ser responsables de sus conductas. Más aún que en entrevista concedida personalmente por la Licenciada Cristina Robles, Presidente del Consejo Tutelar de menores, manifestó que actualmente en el Estado de Baja California, aproximadamente el cuarenta por ciento de las conductas antisociales son cometidas por menores que se encuentran entre los 10 y 15 años; en la primera de las citadas leyes, los niños (todos aquellos menores de doce años) quedan exentos de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar, cuando se le atribuya una conducta tipificada como delito.

Respecto a los derechos y garantías tanto de los adolescentes que llevaron a cabo una conducta tipificada como delito, víctimas u ofendidos, en la ley abolida no había un artículo que los señalara expresamente, por lo tanto, sólo gozaban de aquellos considerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cambio la ley que rige, contempla los derechos y garantías otorgados por nuestra Carta Magna, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California y

en la Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, artículo en el cual señala todos y cada uno de los derechos y garantías de los que gozarán los adolescentes infractores.

Una situación que me parece relevante de asentar es relacionada con la imposición de las medidas de orientación, protección o de tratamiento, las cuales sólo podrán imponerse cuando por medio de un Diagnostico Integral de Personalidad resulte extremadamente necesaria su aplicación, situación con la que a mi parecer existe discrepancia, puesto que creo que seria mejor que todos aquellos que hayan infringido las leyes, mínimo deben ser sujetos a medidas de orientación y estoy hablado de delitos considerados como no graves, independientemente del resultado que arroje el diagnostico, puesto que si llevó a cabo conductas antisociales es lógico que necesita orientación o tratamiento y en algunos casos hasta internación.

Pasando al tema de los adolescentes sujetos a medidas, en lo relacionado con la solicitud por parte del adolescente, de recibir visitas, tampoco concuerda con mi parecer, puestos que me parece adecuado que exista un par de días y con un horario amplio (por aquellas personas que no pueden asistir por la mañana) destinado a visita, pero es muy distinto, a que sean varios días a la semana y con la duración bastante amplia, siento que hay una gran diferencia, puesto que hasta en los hospitales de gobierno hay horarios de visita, los cuales están muy restringidos, cómo es posible, sea más amplia la visita para aquellos que están cumpliendo con una medida impuesta. La Ley abrogada con la cual se rige el Consejo Tutelar de Menores en el municipio de Mexicali, los días de visita son los sábados y los domingos con un horario de ocho a las catorce horas, cuestión a la que sólo le ampliaría el horario, con la finalidad que los familiares tuvieran un poco más de margen, y no se les

haga complicado el horario de visita. Otro punto en desacuerdo, se menciona que efectuaran un trabajo remunerado, lo cual me parece ilógico, es decir además que les están enseñando un oficio, todavía les pagan por ello, en lugar de prestar servicio a la comunidad, muy diferente es, que con lo aprendido empiecen a elaborar objetos que puedan vender dentro del Centro de Diagnostico, o bien fuera de el, dándole los objetos a los familiares que lo visiten y de esa forma obtener recursos económicos.

También en esta Ley se incluyó, a diferencia de la anterior, las vistas conyugales para todos aquellos adolescentes emancipados.

#### **4.2 Instituciones y autoridades encargadas de la aplicación de la ley**

En la Ley vigente se crearon varias instituciones y autoridades diversas a las existentes para la aplicación de la Ley pasada. Para comenzar un breve análisis de las mismas, señalaré primeramente al Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, es el Representante Social y órgano investigador de las conductas tipificadas como delitos por las leyes del estado, atribuidas a los adolescentes, de resultar procedente formulará la remisión del caso al Juez para adolescentes, a través de un escrito que contendrá, los datos de la víctima u ofendido, datos del probables responsable, la comprobación del cuerpo del ilícito tipificado como delito por las leyes estatales, una breve descripción de los hechos, estableciendo circunstancias de tiempo, lugar y modo. La Ley abrogada creó la Unidad de Protección al ofendido, dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, misma que prácticamente tenía las mismas facultades que el Ministerio Público para adolescentes.

Otra de las instituciones de reciente creación, es el Centro de Diagnostico para adolescentes, dependiente de la Subsecretaria del Sistema Estatal Penitenciario, cuyas

atribuciones consisten en recibir y custodiar al adolescente, turnado por la autoridad competente, así como realizarles un diagnóstico de personalidad, a efecto de ser remitido por el Juez. Antes estas facultades las llevaba a cabo El Comité Técnico interdisciplinario dependiente del Consejo de Menores, por la circunstancia, de no ser un organismo autónomo, considero que fue una buena decisión la creación del Centro de Diagnóstico para Adolescentes, puesto que este sí es independiente del Juzgado, donde se llevará a cabo el proceso, por lo anterior creo que sus diagnósticos son más verosímiles.

Otro gran salto que dio la ley en estudio, es la creación del Juzgado para adolescentes, dependiente del Poder Judicial del Estado, cuyo titular es un Juez especializado en Justicia para adolescentes, en el cual se desahogará el procedimiento hasta la resolución definitiva de primera instancia, también existirá un Magistrado para adolescentes el cual resolverá los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Juez para adolescentes.

Finalmente la creación del Centro de Ejecución de Medidas para adolescentes, dependiente de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, cuya función será aplicar las medidas impuestas por el Juez, así como integrar un expediente en el cual contenga la medida aplicada, autoridad judicial que la decretó, día y hora de inicio y finalización de la medida, a diferencia de ley abrogada, la cual creó el Consejo de Menores, mismo que desahoga el procedimiento y se dictan las resoluciones, aún actualmente, pese la entrada en vigor de la Ley de Justicia para adolescentes en el estado, así como del Juzgado para adolescentes, puesto, que todos los procesos iniciados antes del primero de marzo de dos mil siete (fecha de entrada en vigor de la Ley) seguirán llevándose a cabo en el Consejo Tutelar de menores, dependiendo de la Secretaría Jurídica y Prevención Social, cuyo titular es el

Presidente del Consejo, así como la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores cuya función es ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros para consolidar la adaptación, y como autoridad superior encontramos la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a la cual le corresponde conocer los recursos de inconformidad que interpongan contra la resolución inicial y definitiva, legislación que le quita la potestad de perseguir delitos, al órgano competente, facultad que se encuentra consagrada en el artículo 21° Constitucional, otorgándosele a la Unidad encargada de Prevención y Tratamiento de Menores, sin poder recurrir al recurso de apelación ante Autoridades Judiciales, derecho que si aparece en la Ley vigente, puesto que el Consejo Tutelar de menores al ser un Órgano administrativo, no forma parte del Poder Judicial y legalmente no tiene base constitucional para administrar justicia.

La figura del Defensor de Oficio, quedó intacta, exactamente en las mismas condiciones que en la Ley anterior, puesto que es un derecho consagrado en el artículo 20° Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual no puede desaparecer, pues se estaría violando el derecho de defensa del menor.

#### **4.3 De la investigación y remisión al Juez para adolescentes**

La función del Ministerio Público al igual que en las investigaciones para los mayores, será investigar las conductas tipificadas como delitos, atribuidas a adolescentes, misma que podrá iniciar de oficio o a petición de parte, a partir de la denuncia o querrela presentada ya sea de manera verbal o escrita. Una vez realizadas las investigaciones y de allegarse de los medios de convicción que acrediten la conducta tipificada como delito, y determinado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad (investigaciones que se

realizaran de acuerdo a las reglas de la averiguación previa a que refiere el Código de Procedimientos Penales), se formulará la remisión del caso al Juez para adolescentes.

Solo en casos urgentes cuando exista el riesgo fundado de que el menor (es indispensable que sea mayor de catorce años) pueda evadirse de la justicia, el Ministerio Público bajo su responsabilidad, podrá ordenar su detención en el Centro de Diagnostico para adolescentes, debiendo ser la conducta atribuida, considerada como grave por esta Ley. Al igual que en los casos de flagrancia, siempre y cuando no se violen sus derechos y garantías, podrá detener a los adolescentes, sin orden judicial, hasta por cuarenta y ocho horas, termino en el cual deberá integrar la investigación y resolver sobre la remisión, plazo prorrogable por veinticuatro horas cuando lo solicite el adolescente o su defensa. En este punto encontramos gran diferencia a la Ley anterior, puesto que cuando se presentaban las condiciones mencionadas, es decir el temor fundado de que se evadiera de la justicia, la Dirección de Prevención y Readaptación Social tenía cuarenta y ocho horas para calificar al adolescente.

#### **4.4 Del Procedimiento inicial**

El Juez al recibir el escrito de remisión, lo radicará y abrirá un expediente del caso, dentro de las sesenta y dos horas siguientes al momento en que el adolescente sea puesto a disposición del Juez, se celebrará una audiencia, para determinar si existen bases para declarar la sujeción del adolescente al procedimiento y la procedencia de medidas cautelares; es de suma relevancia hacer hincapié que para apresurar el procedimiento y si así lo desea, en ese acto puede rendir su declaración inicial, en la cual estarán presentes el Juez, Secretario de Acuerdos, el Agente del Ministerio Público adscrito, su defensor (particular o de oficio) si lo solicitara, los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, y en caso que

no quiera rendirla en el momento de la audiencia inicial, se fijará fecha para dentro de setenta y dos horas, plazo que será prorrogable por un termino igual si lo solicitare el defensor con la finalidad de poder aportar más elementos de prueba. En cuanto al desahogo del procedimiento inicial, es similar entre ambas Leyes.

Las órdenes de detención que se emitan a los mayores de catorce años, por motivo de incumplimiento de las obligaciones de su libertad provisional procederán únicamente a petición del Ministerio Público siempre y cuando se trate de una conducta considerada como grave. En caso que se declare la sujeción al adolescente el Juez determinará con base en el resultado que arroje Diagnostico integral de personalidad, en relación al grado de desadaptación social si dicha sujeción será bajo la guardia y custodia de sus representantes legales, y para tal efecto tendrá que hacer un deposito como garantía de que cumplirá con la sujeción, o bien en los Centros de Diagnostico para adolescentes hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.

#### **4.5 Del Juicio**

El juicio de se desarrollará de forma oral, al iniciarse la audiencia de juicio deberán estar presentes las personas mencionadas para la audiencia inicial, se realizará en dos etapas, la primera para determinar la existencia del hecho y de la participación del adolescente en éste, se recibirán las pruebas, durante la audiencia para poder agilizar, los alegatos, argumentos, en fin todas las intervenciones de las partes, así como las decisiones dictadas por el Juez serán verbales. Una vez concluido el juicio se citará a las partes para el pronunciamiento de la resolución definitiva, misma que, deberá dictarse dentro de setenta y dos horas posteriores a la conclusión de la audiencia de juicio y en caso de decretarse la responsabilidad del adolescente, nuevamente se citará a las partes para que dentro de tres

días siguientes acudan a la audiencia de comunicación de resolución definitiva, misma que es la segunda etapa del juicio en la cual deberá individualizar la pena, para tal efecto las partes podrán aportar pruebas. En caso de que la resolución declare responsable al adolescente, se le hará de su conocimiento la medida que se le ha impuesto y las consecuencias de su incumplimiento, una vez firmada la medida se establecerá la forma y condiciones en que el adolescente debe cumplirla y quedará a cargo de la Subsecretaría, por conducto de Centro de Ejecución de medidas que le corresponda. Muy diferente a la substanciación del procedimiento que se lleva a cabo en el Consejo Tutelar de Menores en el cual una vez emitida la resolución inicial, queda abierta la instrucción, etapa que tiene una duración máxima de quince días hábiles, una vez que el Defensor del menor sea notificado de la resolución inicial, tendrá cinco días hábiles para aportar pruebas, igual plazo se le concederá al Representante Social para la misma circunstancia. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de diez días hábiles, posteriores a la fecha de conclusión del plazo para el ofrecimiento de pruebas. Audiencia que se desarrolla sin interrupción en un solo día, salvo que sea necesaria suspenderla para el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor, en este caso se continuará al día hábil siguiente. Una vez que hayan expuesto los alegatos, la resolución definitiva se dictará dentro de los próximos cinco días hábiles siguientes y deberá notificarse de inmediato al menor, sus representantes, al Defensor de Oficio, Representante Social y al Secretario General de Acuerdos.

El procedimiento de la Ley en vigor, es mucho más rápido, puesto que es un juicio oral, sumarísimo, en una sola audiencia se desahoga todo el procedimiento, práctico, eficiente y completo, puesto que, a diferencia del que acabamos de estudiar la Ley para

Menores Infractores del Estado de Baja California, establece que el procedimiento se lleve ante el Consejo desde la integración de la investigación hasta la resolución definitiva, es decir todas las autoridades responsables dependen del Consejo Tutelar de Menores, con excepción del Defensor, por lo tanto podría pensarse que son parciales, por tal motivo, un punto a favor de la nueva Ley, ya que en el proceso interviene el Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las autoridades que conforman el Juzgado para menores, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Defensor de Oficio adscrito Defensoría del Estado, así como los Centros de Diagnóstico para adolescentes, Centro de Ejecución de Medidas para adolescentes, que dependen de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, por lo tanto es mucho más difícil que se de el soborno, tranzas o los famosos favores ya que intervienen varias autoridades de Instituciones distintas cada una, lo cual permite que el proceso sea transparente y más certero.

#### **4.6 Medidas de orientación y protección**

Respecto de las medidas aplicables encontramos las de orientación y protección, cuya finalidad es la reintegración del adolescente en su entorno social y familiar, la cual debe ser proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada, tiene como finalidad encauzar la conducta del adolescente, a fin de evitar la realización de futuras conductas antisociales. Las medidas de orientación y protección se aplicaran bajo el seguimiento de los servidores públicos que la subsecretaría designe, son medidas de orientación las siguientes:

*Apercibimiento.* Consistente en una llamada de atención enérgica que el Juez hace al adolescente. Libertad asistida: permite al adolescente continuar con su vida cotidiana, bajo la

vigilancia de un supervisor, o condiciones impuesta por el Juez para adolescentes, la duración de esta medida, no puede ser mayor a tres años.

*Prestación de Servicio a favor de la comunidad.* El adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, ya sea en entidades de asistencia pública o privada. La finalidad de esta medida, es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos.

*Limitación o prohibición de residencia.* Consiste en impedir al adolescente residir en lugares en que los vecinos y el medio que lo rodea sea perjudicial para su desarrollo favorable. El juez al imponer esta medida, debe establecer el lugar de residencia y el tiempo por el cual deba cumplir la medida. Misma que considero no va ser aplicada, puesto que la ley en ningún momento menciona los lugares aptos para cumplir con este tipo de medidas, y no creo que en un futuro los vayan a determinar o crear, puesto que resultaría muy caro para el estado, estar manteniendo el Centro de Diagnostico para adolescentes y el Centro de Ejecución de las medidas para adolescentes y todavía aparte, otro Centro donde tengan que estar los adolescentes, que estén cumpliendo con esta medida, puesto que, no puede ser internados en Centro de Ejecución de las medidas, ya que ahí estarán los adolescentes mayores de catorce años y hayan llevado a cabo la comisión de conductas calificadas como graves.

*Obligación de obtener un trabajo.* Ordenar a los mayores de catorce años, ingresar y permanecer en un empleo que le permita desarrollar actividades positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. Finalidad, que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral.

*Prohibición de asistir a determinados lugares.* El menor no debe asistir a determinados domicilio o establecimientos, que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad.

*Prohibición de conducir vehículos de motor.* Es aplicable cuando la conducta ilícita haya sido realizada conduciendo un vehículo de motor, esta medida implica la inhabilitación para obtener permisos o licencias de conducir o bien la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenida. Esta medida durará hasta la mayoría de edad.

*Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento.* El Juez para adolescentes podrá poner como obligación acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación y asesoramiento, cuya finalidad es motivar al adolescente para iniciar, continuar o finalizar sus estudios.

*Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, drogas enervantes, estupefacientes; psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.* Medida que será aplicada, cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas, drogas enervantes, estupefacientes, psicotrópicos. Consiste en ordenar al adolescente que no consuma las bebidas y sustancias mencionadas, durante un periodo máximo de tres años.

En relación a las medidas de orientación y protección señaladas en la Ley de Justicia para adolescentes del estado de Baja California, puedo manifestar que existe poca diferencia de las medidas aplicadas en la ley anterior, de hecho ambas tienen la misma finalidad, evitar la reincidencia. La Ley para menores infractores en el estado de Baja California, separa entre medidas de orientación que eran amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional (hace

las veces en la actual a prestación de servicios a favor de la comunidad), formación ética, educativa y cultural y la recreación y el deporte (muy similar Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento). Señalando como medidas de protección las siguientes: Arraigo familiar (equivalente a la libertad asistida) traslado al lugar en donde se encuentra el domicilio familiar, prohibición de asistir a determinados lugares y conducir vehículos (literalmente igual), finalmente la incautación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción. Como se puede observar lo que hicieron los Legisladores para la Ley vigente fue limar las imperfecciones u omisiones que en cuestión de medidas de orientación y protección tenía la ley anterior.

#### **4.7 Medidas de tratamiento**

Después de haber analizados las medidas de orientación y protección de ambas leyes, proseguiré con las medidas de tratamiento mismas que se aplican a través de sistemas o métodos especializados, a partir del diagnóstico de personalidad, mismas que tienen como finalidad lograrla reintegración social del adolescente y el pleno desarrollo de su personalidad. El tratamiento deberá ser integral, interdisciplinario y dirigido al adolescente necesitando el apoyo de su familia, tiene por objeto lograr la autoestima del adolescente, modificar los factores negativos de su personalidad, reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales, legales y de los valores que éstas tutelan y en su caso, la incorporación en programas de prevención del uso indebido de drogas.

*Tratamiento externo.* El internamiento domiciliario, consiste en la prohibición al adolescentes de salir de su casa habitación, si no fuere posible lo hará en casa de cualquier familiar, tiene como finalidad la privación del derecho de tránsito, sin que afecte las labores,

educativas y terapéuticas. El Centro de Ejecución de Sentencias, designará un Supervisor para vigilar el cumplimiento de esta medida, la cual no podrá ser mayor de tres años.

*Tratamiento interno.* Es la privación de la libertad, debe cumplirse en los Centros de Ejecución de Medidas y será aplicado como ya se mencionó con anterioridad, solo a los menores que hayan cometido infracciones consideradas por las leyes como delitos graves. El Juez determinará la duración de la medida, tomando en consideración el grado de desadaptación social del adolescente, el cual será arrojado mediante el Diagnostico Integral de Personalidad, la naturaleza de los hechos y el grado de afectación del bien jurídicamente tutelado, esta medida no podrá exceder de siete años.

*Semilibertad.* Consiste en la restricción parcial de la libertad, el adolescente se internará en el Centro de Ejecución de medidas el viernes por la noche y saldrá el lunes por la mañana, duración máxima de dos años. Dicho tratamiento solo será aplicable cuando se trate de medidas de internación no mayores de dos años, una vez que se haya reparado el daño causado, siempre y cuando se trate de un infractor primario, o bien que cuente con una oferta de trabajo o acredite su inscripción a una institución educativa, para poder lograrse la semilibertad tendrá que depositar previamente una garantía, impuesta por el Juez.

En cuanto a las medidas de tratamiento externo e interno, en ambas leyes se aplicaban las mismas, con excepción del tratamiento en semilibertad mismo que fue adaptado únicamente por la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de Baja California, en la cual se establece que el seguimiento de la medida aplicada corresponde al Titular del Centro de Ejecución de medidas, en cambio en la ley anterior el seguimiento se llevaba a cabo por la Unidad Administrativa de Prevención y tratamiento del menor.

#### **4.8 Reparación del Daño**

Podrá ser solicitado por la víctima, el ofendido o sus representantes legales, ante el Juez para adolescentes, puede comprender la restitución de la cosa obtenida por medio de la conducta tipificada como delito, de no ser posible el pago de la misma. En los casos de las conductas tipificadas como delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas, deberá pagar los tratamientos psicoterapéuticos que necesite la víctima. Una vez realizada la solicitud, el Juez correrá traslado de la misma, al adolescente o a su defensa, citará a las partes a una audiencia conciliatoria, que será celebrada a los cinco días siguientes. Si las partes no se pusieran de acuerdo o habiendo logrado este, no cumpliera con el convenio, se dejarán a salvo los derechos de la víctima u ofendido para que los haga valer por la vía civil en los términos que corresponda.

En cuanto a la Reparación del Daño, el procedimiento que se lleva a cabo para lograrlo, en ambas leyes es igual, a excepción, que en la anterior se solicitaba ante el Consejero y en la vigente, dicha solicitud deberá hacerse ante el Juez, además, en la última de las mencionadas, los legisladores fueron mucho más explícitos al determinar que comprende la reparación del daño, pues la Ley abolida, sólo hace mención a la audiencia de conciliación que debe celebrarse.

#### **4.9 Aplicación de las medidas**

El Juez es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas. Una vez que se aplique la medida la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario y el Director del Centro de Ejecución de medidas tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, las cuales deberán estar fundadas y motivadas. La Subsecretaría podrá

invitar a las personas que sean responsables de los adolescentes para que les brinden apoyo durante el cumplimiento de las medidas, los familiares podrán entrar a programas de capacitación para una vez finalizado este, puedan contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes. El Centro de Ejecución de Medidas, tiene la obligación de remitir al Juez un informe trimestral en el cual señalará el avance u obstáculos que haya presentado el adolescente en el desarrollo del programa personalizado de ejecución.

Una vez que se haya cumplido con las tres quintas partes de la duración de la medida impuesta, podrá el adolescente o su Defensor solicitar una audiencia de adecuación de la medida, a la que se citará a las partes, misma que se realizará a los diez días posteriores a la notificación. Una vez concluida, se conocerá la determinación del Juez respecto a la solicitud de modificación o sustitución, en caso de negativa, podrá solicitarlo de nuevo una vez que haya cumplido con el setenta y cinco por ciento de la duración de la medida y al término de la audiencia el juez podrá determinar si procede la modificación o sustitución de la medida, o declarar cumplimiento anticipado de la misma.

Ahora veremos la perspectiva contraria ¿que sucederá en caso de incumplimiento de la medida impuesta? En cualquier momento, el Agente del Ministerio Público adscrito, al darse cuenta de esta situación se lo comunicará al Juez, quien citará a las partes a una audiencia de adecuación por incumplimiento, con las formalidades de la antes mencionada, en la cual se apercibirá al adolescente para que cumpla con la medida, y en caso de seguir con su negativa de cumplimiento, el Ministerio Público podrá solicitar otra audiencia en la cual el Juez decretará adecuación de la medida, en caso de haber incumplido con la medida de internamiento domiciliario o semilibertad, por la realización de conductas consideradas como graves, el Juez ordenará la detención inmediata del adolescente para ser turnado al

Centro de Ejecución de medidas y además hará efectiva la garantía que había depositado para que se le concediera dicha medida.

Cuando se trate de medidas de internamiento, el Director del Centro de Ejecución de medidas, verificará el ingreso de los adolescentes y les hará saber el reglamento al que quedaron sujetos.

En cuanto a la aplicación de las medidas en la Ley abrogada, los Consejeros del Consejo Tutelar de Menores son quienes ordenan la aplicación de las mismas y en caso de medidas de tratamiento de internación serán cumplidas en los Centros de Tratamiento. Es relevante señalar que en la Ley en vigor, agregaron los beneficios mencionados anteriormente de poder solicitar la modificación, sustitución o cumplimiento anticipado de la medida impuesta, después de cierto tiempo de cumplimiento, lo cual es bastante provechoso para los adolescentes, ya que después de recibir el Juez el informe trimestral, y ver la evolución favorable del adolescente, si el Juzgador considera que ya esta completamente readaptado, no hay necesidad de que tenga que esperar a cumplir con la totalidad de la medida impuesta, ya que la finalidad de la misma ya esta cumplida, simplemente que se dio antes del tiempo previsto.

Otra de las discrepancias, es en relación al incumplimiento de las medidas, pues en la pasada Ley, únicamente señala sobre el incumplimiento de las medidas de protección y de orientación, al respecto, menciona, se impondrán a los responsables de la custodia de los menores multas, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia. Cuando se quebrante la medida en más de dos ocasiones, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la externación; pero quedaba una laguna inmensa, en cuanto al incumplimiento de las medidas de externación, puesto que los Legisladores en aquel entonces no lo tomaron

en cuenta, quizá consideraban que los infractores iban a ser muy cumplidos con su obligación, ya que no contemplaron la posibilidad del incumplimiento, este es uno de los más claros ejemplos de lo obsoleto que resulta la Ley para menores infractores del estado de Baja California. Afortunadamente en la ley vigente, los Legisladores si pensaron en las posibilidades que pueden ocurrir al aplicar una medida, y de esta forma, eliminan la laguna existente, en relación a esta situación.

#### **4.10 De los objetos, instrumentos y productos materia de ilícitos**

Los objetos, instrumentos y productos que hayan sido utilizados para la comisión de la conducta tipificada como delito, serán asegurados por las autoridades ministeriales o jurisdiccionales según corresponda. Si le fuere asegurado dinero al adolescente, este se le entregará a sus padres siempre y cuando no sea producto de un ilícito. Si los objetos asegurados al adolescente no son de su propiedad, serán entregados a quien demuestre ser el dueño o poseer. De lo anterior tampoco encontramos nada al respecto en la derogada ley, es decir otro punto omitido por nuestros brillantes legisladores, mismo que debió estar en la Ley, para que los Consejeros actuaran con apego a la misma, y no a su libre albedrío en relación a la custodia de los objetos, instrumentos asegurados a los adolescentes como materia de un ilícito.

Tres años posteriores a que el adolescente cumpla la mayoría de edad, o la medida que le fue impuesta, el Juzgado remitirá a la Subsecretaría el expediente del adolescente para que sea destruido y solo conservará una ficha de información técnica.

#### **4.11 Medios de Impugnación**

Las resoluciones judiciales solo serán recurribles por medios de impugnación, en el procedimiento para adolescentes y en la ejecución de las medidas solo se admitirán el

recurso de revocación, apelación, revisión, queja y reclamación. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de revocación, el cual será resuelto en ese instante sin suspenderlas. La interposición de los medios de impugnación, según el caso tendrá efecto ejecutivo y suspensivo, que se determinará en atención a que se deba de ejecutar o no resolución impugnada, mientras se resuelva el recurso interpuesto y en efecto extensivo, es cuando la impugnación se plantea en un procedimiento seguido contra varios adolescentes, en este caso el resultado del recurso interpuesto por uno de ellos, siendo favorable al mismo, beneficia también a los demás, a no ser que se base exclusivamente en aspectos personales.

*Recurso de Revocación.* Es admisible en primera instancia contra actos que no son apelables, este recurso que se interponga en contra de actos que se realicen dentro de las audiencias, se resolverá en las mismas, en los demás casos tres días después de la notificación.

*Recurso de Apelación.* Será resuelto por el Magistrado para adolescentes y deberá interponerse por escrito ante el Juez, dentro de los tres días siguientes al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Tienen derecho a apelar el Defensor del Adolescente, sus legítimos representantes, o los encargados de su cuidado y el Ministerio Público. Dicho recurso procederá contra actos que declaren la sujeción a proceso, decreten el sobreseimiento, desechen pruebas, declaren competente e incompetente a una autoridad, así como los que concedan o nieguen la recusación y las resoluciones definitivas. La apelación contra esta última suspenderá la ejecución de las medidas de orientación, protección o tratamiento. Una vez interpuesto el recurso, el Juez dictará un acuerdo en el que determinará, si el mismo es procedente, de ser así, ordenará su remisión al Magistrado, una vez que reciba el expediente, dictará un auto de radicación en el que admitirá el recurso,

citando a las partes para la vista del negocio o en su caso lo desechará de plano. El Juez *ad quem*, (se recurre a él frente a una resolución de otro Juez o Tribunal inferior) podrá cambiar la clasificación de la conducta considerada como delito, únicamente en apelación contra la resolución inicial. El día señalado para la vista del negocio, si fueren dos o más los apelantes usarán la palabra en el orden que decida el Magistrado. Si las partes debidamente notificadas, no concurren se llevara a cabo la audiencia, declarando visto el recurso, quedará cerrado el debate y pronunciará su fallo, a más tardar dentro de cinco días. En caso que solo hubiere apelado el Defensor, no podrá aumentarse la medida impuesta en la resolución apelada

*Recurso de Revisión.* Procederá contra la determinación del Ministerio Público para adolescentes, de no remitir el expediente al Juzgado, ordenando su archivo definitivo, y contra el auto de reserva, el cual deberá interponerse ante esa misma autoridad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya hecho saber personalmente al interesado tal determinación. El escrito deberá enviarse junto con las constancias de investigación al Juez para adolescentes, quien tendrá diez días para resolver sobre la legalidad de la resolución, plazo que empezará a contar a partir de la fecha en que se radique el recurso. La resolución que se dicte podrá confirmar, modificar o revocar la determinación del Ministerio Público, y ordenándole en su caso la remisión de la investigación al Juez.

*Recurso de queja.* Lo podrá hacer valer el adolescente que se encuentre sujeto a alguna de las medidas previstas por la Ley en estudio, sus representantes legales o los encargados de su cuidado, contra actos emitidos por los Centros de ejecución de Medidas cuando vulneren o trasgredan sus derechos y garantías. Las quejas podrán ser en forma oral o escrita dentro de cinco días siguientes que se tenga conocimiento del acto que se reclama, ante el titular del Centro de Ejecución de Medidas o la Subsecretaría del Sistema Estatal

Penitenciario, estando obligados a dictar la resolución en un plazo que no exceda de cinco días. Cuando la queja sea por la trasgresión o vulneración de sus derechos por confinamiento (pena por la que se obliga al condenado a vivir temporalmente en libertad, en un lugar distinto al de su domicilio) y en general vulneren la garantía de libertad, el adolescente podrá optar por la interposición de este recurso o el de reclamación.

*Recurso de Reclamación.* Podrá interponerse contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario o por cualquier otra autoridad de los centros de internamiento que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes o bien la falta de respuesta una vez interpuesto el recurso de queja. Debe presentarse por escrito dentro de los cinco días siguientes a que se tenga conocimiento el acto que se reclama, tratándose de la falta de resolución del recurso de queja será dentro de treinta días de que haya sido interpuesto. La reclamación será presentarse ante el Juez para adolescentes, quien si lo califica procedente, convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición a una audiencia que se celebrará dentro de tres días posteriores a la que deberán concurrir el adolescente o sus representantes y la autoridad señalada como responsable y harán una breve presentación de sus posiciones. El Juez resolverá una vez que haya oído a los participantes. Si la autoridad ejecutora no comparece a la audiencia, el Juez para adolescentes tendrá por ciertos los hechos materia del recurso. La interposición del recurso tiene como efecto suspender la aplicación de la resolución impugnada, hasta que se resuelva en definitiva.

En cuanto a este apartado en la Ley de Justicia para Menores Infractores en el estado de Baja California, sólo era procedente el recurso de inconformidad. El cual debe ser presentado ante la Dirección de Prevención y Readaptación Social sin poder recurrir al recurso de apelación ante autoridades judiciales, derecho que si aparece en la Ley vigente,

puesto que el Consejo Tutelar de menores al ser un Órgano administrativo, no forma parte del Poder Judicial y legalmente no tiene base constitucional para administrar justicia. Por lo anteriormente expuesto, sin lugar a dudas, en lo que concierne a los medios de impugnación la Ley actual presenta una gama amplia, dando más certeza jurídica a las actuaciones judiciales, pero sobre todo brinda más derechos a la partes para que presenten recurso que le sean benéficos en caso de inconformidad con las resoluciones dictadas por las autoridades competentes.

Considero que los Legisladores hicieron un gran trabajo con la aprobación de la Ley de Justicia para adolescentes del estado de Baja California, logrando desaparecer en gran parte los vacíos existentes con la ley recién abrogada; siendo la finalidad de la Ley en vigor administrar justicia de una manera eficaz y con mejores resultados en la ejecución de medidas de orientación, tiene muchos aspecto a favor, esta mucho más apegada a un verdadero proceso, más sin embargo, en cuanto a las medidas disciplinarias y de tratamiento los legisladores fueron demasiado sutiles, es cierto y tengo presente que deben estar completamente apegadas a los derechos consagrados en la Carta Magna, en la Constitución del Estado y los Derechos Humanos, pero, por ejemplo, en las medidas de tratamiento externo es decir semilibertad o internamiento domiciliario, es aplicable a aquellos adolescentes que hayan cometidos infracciones calificadas como delitos graves en las leyes penales, lo cual no me parece correcto ya que tratando de menores infractores peligrosos y encontrándose en semi libertad (es decir solo se internan los fines de semana) y en internamiento domiciliario, es muy fácil se que evada de la acción de la justicia y sobre todo, tomando en cuenta la ubicación geográfica del estado, ya que por la cercanía que tenemos con Estados Unidos, con toda facilidad aún sin tener Visa (claro, no lo harán de

forma legal), pueden emigrar al mencionado país, y de esa forma evadir su responsabilidad, otra inconformidad, es en relación también a este tipo de delitos, puesto que la medida máxima aplicable es de siete años, aún tratándose de homicidio, lo anterior no me parece correcto, puesto que hay adolescentes que saben perfectamente el alcance de su conducta, y al hacerles el Dictamen aparecen con un alto grado de afectación, ya que desde niños hay llevado una vida delictuosa, en pocas palabras, son personas que ya están maleadas, y me parece que es poco tiempo a comparación de las penas aplicables a los mayores en casos similares, y muchas veces no alcanzan la readaptación necesaria y al salir se encuentran muy jóvenes y siguen delinquiendo, o bien por las ventajas que saben tiene por su minoría de edad, realizan conductas consideradas como delitos, pues no tiene temor de las medidas aplicables.

## **Conclusiones**

La delincuencia en adolescentes ha incrementado de forma considerable, y en busca de establecer un modelo de responsabilidad de menores, los Legisladores aprobaron la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, con la cual se sustituyeron los inoperantes esquemas tutelares, en la cual tácitamente indica, que en los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, es decir, pronto, expedito, completo, imparcial y equitativo, así como un sistema acusatorio, con preceptos específicos que garanticen la aplicación concreta de los principios de defensa, legalidad, audiencia, contradicción, tratando de crear una justicia eficaz y con mejores resultados en la ejecución de medidas de orientación, protección y tratamiento.

La presente ley esta conformada por aspectos mucho más precisos y concretos, entre los que más destacan, es el garantista, es decir, señala expresamente que al adolescente se le deberán garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo Individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de persona en desarrollo les han sido reconocidos, derechos y garantías otorgados al adolescente a quien se le impute la realización de una conducta antisocial considerada como delito por las leyes penales, con la finalidad de que no se sean vulnerados antes, durante y posterior al proceso, y en caso de que no les sean vulnerados, están facultados para presentar recurso de queja (uno de los varios medios de impugnación aprobados en la presente ley).

Tomando en consideración lo que la ley señala, respecto que la procuración de justicia para adolescentes debe estar a cargo de instituciones y autoridades especializadas en la materia, se creó el Juzgado especializado en menores, dependiente del Tribunal Superior

de Justicia, dentro del cual se seguirá un verdadero juicio a los adolescentes, con todas las formalidades inherentes, personal especializado en justicia para adolescentes, pues el trato dado a los mismos, no debe ser igual al de los mayores, teniendo como base para tal afirmación, el Principio General de Derecho que dice: trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Logrando más certeza en el proceso seguido ante el citado tribunal, pero sobre todo cumplimiento con las facultades otorgadas en los artículos 18° y 21° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de los antes mencionados marca los lineamientos que cada Entidad Federativa deberá seguir para implantar un nuevo sistema de justicia para adolescentes y el segundo indica que la persecución e investigación de los delitos compete al Ministerio Público.

## **Bibliografía**

Alcántara, Evangélica. *Menores con conducta antisocial*, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 2001

Bandini, Tullio, Gatti, Uberto y Soto de la Madrid, Miguel Ángel. *Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil*, 1ª Edición mexicana, Cárdenas Editor, México, DF. 1993.

Carranca y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*, 19ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1997.

Castellanos, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 41ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 2000.

Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*, tomo I, parte general, volumen II, 14ª Edición, Bosh Casa Editorial, S.A. Barcelona, España, 1980.

Díaz Aranda, Enrique. *Teoría del Delito*. 1ª Edición, Straaf Editorial, México, D.F. 2006.

Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2000.

González Reyes, Pablo Jesús. *Los Menores Infractores en el Municipio de Mexicali*. Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Autónoma de Baja California, 1987.

Hernández Arellano, Raúl. *Análisis Jurídico para determinar la responsabilidad a menores infractores*. Tesis de Licenciatura. Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, B.C. 1996.

Morales Arenas, Juan Isaías. *Edad Penal y sus Consecuencias*. Tesis de Licenciatura. Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, B.C. 1984.

Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 25ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1998.

Rodríguez Manzanera, Luis. *Delincuencia de Menores en México*, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1975.

Rodríguez Manzanera, Luis. *Delincuencia de Menores en México*. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1997.

Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1985.

Tocaven, Roberto. *Menores Infractores*. 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1993.

Villalobos Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*. 4º Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1983.

### **Legislaciones**

*Código Penal del estado de Baja California*, 6ª Edición, Anaya Editores, S.A. México, D.F. 2001.

*Código Penal Federal*. 10ª Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, D.F. 2002.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal*. México, D.F. 1991.

Congreso Estatal de Baja California. *Ley de Justicia para Adolescentes en el estado de Baja California*. 2006.

Congreso Estatal de Baja California. *Ley para Menores Infractores en el estado de Baja California*. 1993.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 25ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 2006.

## **Medios electrónicos**

Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005, Microsoft Corporation

INEGI. “Estadística realizada en la región de B.C. hasta 2006”. Consulta en Febrero 2007  
<http://www.inegi.gob.mx/default.asp.?2381>

Román González Carlos. “Delincuencia Juvenil.” Consulta en marzo 2007,  
<http://www.monografías.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuenciajuvenil.shtml>,